



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE  
EXTORSION, DEL EXPEDIENTE N°00180-2011-0-3207-JMPE-04,  
PERTENECIENTE AL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO  
EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE– BAYOVAR, LIMA.2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**CORDOVA GODOS, RUTH NOELIA**

*ORCID: 0000-0002-9829-8516*

**ASESOR**

**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

*ORCID: 0000-0001-9567-9826*

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**CORDOVA GODOS, RUTH NOELIA**

***ORCID: 0000-0002-9829-8516***

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Lima, Perú.

### **ASESOR**

**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

***ORCID: 0000-0001-9567-9826***

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

### **JURADO**

**Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON**

***ORCID: 00000003-4670-8410***

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

***ORCID: 0000-0001-6241-221X***

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

***ORCID: 0000-0002-7151-0433***

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**PRESIDENTE**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**MIEMBRO**

.....  
**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme fuerzas para seguir adelante y por estar pendiente de mi salud y no permitir que desmaye en el intento. De igual forma agradecer a una personita muy especial para mí, que a pesar de la distancia siempre está ahí pendiente de mí.

A los docentes de ULADECH: Por compartir todos sus conocimientos, experiencias y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

***Ruth Noelia Córdova Godos***

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, quiero agradecer a mi bella madre Natalia, es gracias a ella que vengo cumpliendo poco a poco con este gran sueño de ser una gran profesional.

También quiero dedicar este trabajo a mi menor hijo Arián, mi pequeño baby, ya que es el motor que me impulsa día a día para seguir luchando en esta carrera tan larga, te dedico este trabajo mi retoño, viviré siempre para ti mi niño.

***Ruth Noelia Córdova Godos***

## RESUMEN

En nuestro antiguo Código Penal, se establece o se hace mención, al termino sobre extorsión; dado que, el delito consiste en llegar u obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y a su vez con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Esto quiere decir que, mediante la violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de otra índole, este será reprimido con pena privativa de la libertad. La investigación fue un estudio basado, en poder determinar los parámetros de la caracterización a nivel exploratorio, descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar las características de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN, DEL EXPEDIENTE N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYÓVAR, LIMA.2020.** La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados incidieron en referencia al Cumplimiento de Plazos, Claridad de las Resoluciones, Pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado, Calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado e Impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

**Palabras clave:** Caracterización, Extorsión, Proceso Sumario, Sentencia y Apelación.

## ABSTRACT

In our old Penal Code, it is established or mentioned, the term on extortion; Since, the crime consists of reaching or forcing a person, through the use of violence or intimidation, to carry out or omit a legal act or business for profit and in turn with the intention of causing financial damage or the taxpayer. This means that, by means of violence, threatening or holding a person hostage, it forces another to grant the agent or a third party an undue economic advantage or of another nature, this will be punished with imprisonment. The research was a study based on being able to determine the parameters of the characterization at an exploratory, descriptive and cross-sectional design level, where the objective was to determine the characteristics of the first and second instance sentences on the crime **AGAINST HERITAGE IN THE FORM OF EXTORTION , FROM FILE N ° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, PROCESSED IN THE THIRD SPECIALIZED CRIMINAL COURT OF SAN JUAN DE LURIGANCHO, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA ESTE-BAYÓVAR, LIMA. 2020.** The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results had an impact in reference to Compliance with Deadlines, Clarity of Resolutions, Relevance of the evidence to support the Charged Crime, Legal qualification of the facts to support the accused crime and Challenge as a procedural act of the party, evidencing the claims made in the same.

**Keywords:** Characterization, Extortion, Summary Process, Sentence and Appeal.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
I.INTRODUCCIÓN.....	11
Enunciado del Problema.....	14
Objetivos de la investigación.....	14
Objetivo general .....	14
Objetivo específico.....	14
Justificación de la investigación .....	15
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2. 1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	18
2.2.2. La jurisdicción .....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El Juez Penal.....	19
2.2.3. La competencia.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.3.2. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio.....	20
2.2.4. Pretensión .....	20
2.2.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio. ....	21
2.2. 5.. La acción penal .....	22
2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.6. El proceso penal.....	23
2.2.6.1. Concepto.....	23
2.2.7. La prueba.....	23
2.2.7.1. Concepto.....	23
2.2.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio.....	24
2.2. 8. La Sentencia.....	26
2.2.8.1. Concepto.....	26
2.2.9. Vía Procedimental.....	27
2.2.10. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	28
2.2.10.1. Concepto.....	28
2.2.10.1.1. RECURSO DE REPOSICION .....	29
2.2.10.1.2. RECURSO DE APELACION.....	29
2.2.10.1.3. RECURSO DE CASACION.....	30
2.2.10.1.4. RECURSO DE QUEJA .....	31
2.2.10.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio .....	31

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	32
2.3.1. Teoría Jurídica del delito. ....	32
2.3.1.1. El delito .....	32
2.3.1.1.1 Concepto.....	32
2.3.2. Delito Contra el Patrimonio-Extorsión .....	33
2.3.2. 1. Extorsión .....	33
2.3.2.1.1 Los Delitos de Extorsión CP de 1991 .....	33
2.3.2.1.2. Delito de extorsión y del Tipo penal .....	34
2.3.2.1.3. Referencias generales.....	34
2.3.3. Tipicidad objetiva.....	34
2.3.3.1 Obligado a otro o a tercero.....	34
2.3.3.2. Violencia.....	35
2.3.3.4. Amenaza.....	35
2.3.3.4.1 Finalidad de la violencia o la amenaza.....	36
2.3.3.4.2 Objetivo del sujeto activo: lograr una ventaja.....	36
2.3.4. ventaja indebida .....	36
2.3.4.1. Bien jurídico protegido .....	36
2.3.5. Sujetos.....	37
2.3.5.1. Sujeto Activo .....	37
2.3.5.2. Sujeto pasivo.....	37
2.3.6. Comportamiento que configura el delito de Extorsión.....	37
2.3.7. Tipicidad subjetiva .....	38
2.3.8. Circunstancias Agravantes.....	38
2.3.8.1. Agravante por el tiempo de duración del secuestro por menos de 24 horas.....	38
2.3.8.2. Secuestro dura más de 24 horas.....	38
2.3.8.3. Antijuridicidad .....	39
2.3.8.4. Culpabilidad.....	39
2.3.9. Tentativa y consumación .....	39
2.3.10. Coautoría .....	39
2.3.11. Participación .....	40
2.3.12. El delito de extorsión especial.....	40
2.4. Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS .....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43
4.2. Nivel de investigación .....	43
4.3. Diseño de la investigación .....	44
4.4. Unidad de análisis.....	44
4.5. El Universo y muestra .....	44
4.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	46
4.7.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	46

4.7.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	46
7.6.2.1. La primera etapa.....	46
7.6.2.2 Segundo etapa.....	46
7.6.2.3. La tercera etapa .....	47
4.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis.....	47
4.8.1. La primera etapa.....	47
4.8.2. Segunda etapa.....	47
4.8.3. La tercera etapa.....	47
4.9. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.10. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS .....	50
5.1. Cuadro de Resultados.....	50
5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	54
VI. CONCLUSIONES .....	56
RECOMENDACIONES .....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	57
ANEXO 1. ....	60
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	60
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	75
ANEXO 2 .....	80
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	80
GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	80
ANEXO 3 .....	81
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	81

## I. INTRODUCCIÓN

Dicha investigación, fue realizada en base a la Caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2020.

De acuerdo con los propósitos de dicha investigación, se pretenderá mostrar las características relevantes del proceso antes citado; quiere decir que, en dicho proyecto se analizará o determinará si el magistrado cumple o cumplió con emitir una decisión óptima, clara, breve o concisa, basándose en los tres parámetros o partes en el que se constituye una sentencia; siendo ello, la parte expositiva e introductoria, la parte considerativa, que llega a abarcar la motivación de hecho y de derecho, teniendo como último de los dos ya antes mencionados, es la parte resolutive.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

De igual forma, se investigó respecto a la administración de justicia, en el cual traté en el mejoramiento de dicho problema que existe a nivel nacional, internacional y local; cabe decir que, se ajusta a las necesidades de nuestra sociedad.

En el contexto internacional:

La administración de justicia en España, siempre se ha abalado en el cumplimiento de las normas de su propio estado, por ello, dichos entes están encargados de satisfacer a los agraviados sobre cualquier tipo de hecho delictivo. Es decir, hacer valer sus derechos, cuando estos hayan sido vulnerados, haciendo respetar las normas plasmadas en su código penal. Asimismo, estos funcionarios son los que aprueban los tratados por instituciones, de los cuales vienen a hacer los principales detractores de la administración de justicia española, siendo este que, en dicho transcurso del tiempo se venga limitando con una bibliografía jurídica pacífica- activa, que si bien, es necesaria para el tratamiento de un conjunto de normas cuyo fin sea el permitir hacer una idea de la administración de justicia deseada. Por ello, la administración de justicia se constituye de varios funcionarios y del cual, cada uno de ellos llega a tener una especialidad en dichas materias de administración y del cual, en la administración de justicia llega a tener su objeto la determinación del estatuto jurídico. (Cueto, 2015, pp. 76-77)

En Ecuador, la administración de justicia se da lo siguiente:

La administración de justicia en Ecuador se viene dando, desde el órgano del poder judicial, del cual este inspira a los demás organismos de los cuales estos se llegan a limitar a ser organismos auxiliares. Para ello, dicha administración se da, cuando un juez responsable e imparcial emite su resolución justa, dado que, el magistrado tiene que ser totalmente imparcial en su veredicto o mejor dicho al momento de administrar justicia (sentencia). Dicha justicia en Ecuador se entiende que, el magistrado tiene que tener en cuenta todos los medios de prueba presentados en el proceso y del cual garantice la verdad histórica de buena fe, lealtad procesal y la norma suprema. Asimismo, cabe resaltar que la administración de justicia con el derecho se llega a complementar, y para que exija con firmeza una buena decisión se basa en dichas normas legales establecidas en el país, deben impedir que el poder político no interrumpa la administración de justicia. (MESTANZA, 2017, pág. 9)

Concha, H. (2014) en México, nos comenta sobre “*la aproximación a la administración de justicia en México*”, donde afirma que:

Es un esquema del cual se enriquece, debido a que el poder judicial en dicho país, cuanta con otras funciones en su rol como institución estatal; es decir que, con la esperanza de encontrar la posibilidad de algún día crear normas jurídicas mediante sus resoluciones e interpretaciones de dichos actos legislativos y así poder convertirse en la fuente de control más importante. Sin embargo, se tiene en cuenta que el estado puede modificar la dirección de un acto legislativo cuando éste llegue a surgir, un conflicto del cual cuestionar su aplicación. Asimismo, siguiendo con lo expresado, existe otra misión del cual depende de la creación de un marco ideológico que resulta igualmente efectivo, con el que, dichas partes en conflicto del cual son partícipes de dicho proceso de individualización y creación de normas por los tribunales sea justo y necesario. Dicho esto, podemos darnos cuenta de que las instituciones jurisdiccionales no son solo parte del entramado estatal, sino que, dicho éxito va dependiendo en ser intermediaries entre el estado y la sociedad o el pueblo. Cabe decir que, el individuo puede defender sus intereses y derechos que le corresponde, y del cual puede intentar cambiar prácticas y políticas estatales acorde a su sistema político y legal. (Pg. 68,69)

En el ámbito nacional:

La administración de justicia en nuestro Perú suele ponerse en muchas ocasiones en tela de juicio por los ciudadanos, debido a la corrupción, por ello, algunos autores nos comentan sobre ello.

Dicho esto, en la administración de justicia en nuestro país, tiene la existencia de un sistema judicial, que si bien, llega a ser un requisito muy indispensable, tanto para el funcionamiento del estado de derecho como para el desarrollo jurídico del país. Asimismo, la administración llega a tener objetivos específicos del cual deberá cumplir, y es por eso que se le ha incorporado o dotado de una estructura y una

variedad de instrumentos, que desde el principio están desarrollados a la perfección, siendo su objetivo primordial, el resolver los conflictos que atañen al pueblo y junto a ello, ganarse la llaneza de la sociedad, cabe decir que, dicha realidad que se maneja en nuestro Perú es distinta a los ideales que se tiene, todo vez que los mismos justiciables hacen desconfiar a los ciudadanos por su mala administración o su lentitud e incluso se demuestra que la actuación no es ni predecible ni confiable y que por el contrario, dicha actuación suele estar plagada de inconsistencia. (Breña, 2015, pp. 23)

(Chaparro, 2018) relata sobre la administración de justicia que:

Esta administración suele también darse desde el poder judicial, ya que tiene una política de transparencia en su gestión, del cual ha ido desarrollando formas mecánicas para dicho propósito. Asimismo, se llega a invertir en tecnología, del cual pudo permitir contar con una mejor infraestructura tecnológica, y que consecutivamente, se lleguen a interconectar todas las cortes superiores a nivel nacional, que conlleva a una mejor transparencia y control hacia los usuarios del sistema justiciable.

En el ámbito local:

Nota de prensa MININTER N° (1718 – 2017), investigo que:

En dicha nota, se llega a narrar los sucedido sobre la usurpacion agravada, siendo ello, que la Policia Nacional del Peru y el Ministerio Publico o en todo caso, el representante del ministerio publico. Los efectivos policiales detienen a 17 integrantes de una organización criminal en el distrito de San Juan de Lurigancho por el delito de usurpacion agravada, la extorsion y el sicariato en las zonas alledañas de jicamarca y huarochiri. Asimismo, en la investigacion incluso lo relacionaban con al menos 11 homicidios cometidos en el ultimo año, ya que dicha organización criminal venia siendo investigada desde el 2016. Su apelativo eran los patrones de san juan de lurigancho y del cual, eran dirigido por J.A.O.M., conocido como el flaco beto. Cabe decir que, las investigaciones realizadas a dicho sujeto, consigno en que, asesinaba y hostigaba con amenazas a quienes se oponian al cobro de cupos que realizaba a traves de sus cobradores. (pf.1 y 2)

(Villegas, 2018) en Lima-Perú tema: “*La corrupción en la administración de Justicia*” investigó que:

En fecha 16 de julio de 1992, existió un grupo terrorista del cual muchos ya conocemos, hasta la actualidad que es, sendero luminoso, quien, en su momento, detonó dos coches bombas en la calle Tarata en Miraflores, del cual llegaron a fallecer 25 personas, 250 resultaron heridas, 17 desaparecieron, 8 bebés no pudieron nacer y más de 300 familias quedaron damnificadas. Sin embargo, nuestra justicia se tardo mucho en poder realizar el proceso judicial ante los involucrados, ya que en el 2014 llegan a capturar a dos de los acusados, Osmán Morote y Margot Liendo, quienes fueron excarcelados por los vocales Lorenzo Ilave, Enma Benavides y Teófilo Salvador al considerar que había exceso de carcerería, negándose a ampliar la prisión

preventiva por 12 meses más, y eso fue sostenido por ese entonces por el ex presidente del PJ Duberlí Rodríguez. (pf.1,2)

Por estas razones, se realizó en el presente estudio, la unidad de análisis del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, que si bien, comprende un proceso sobre extorsión basado en el código de procedimientos penales; la sentencia de primera instancia resuelve o falla condenando a la imputada como la autora del delito contra el patrimonio, siendo esta, impugnada y yendo a segunda instancia, donde presenta su Apelación de la sentencia, pero la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho, resuelve confirmando la resolución de la primera instancia y condenando a la imputada sobre el delito de extorsión como autora.

### **Enunciado del Problema**

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuáles son las características de la primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Para responder a esta interrogante, se trazó como objetivo general:

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.

#### **Objetivo específico**

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron cinco objetivos específicos:

1. Determinar si los sujetos procesales, tanto como las partes y el juez, cumplieron con las limitaciones de tiempo, conforme a ley.
2. Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

3. Determinar si los medios probatorios que ya han sido admitidos en el proceso, tienen congruencia con las pretensiones planteadas por las partes.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado.
5. Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

### **Justificación de la investigación**

El estudio se justifica por las siguientes razones:

En el presente trabajo de investigación, el estudio se justificó, teniendo en cuenta la existencia de una variable perteneciente a la línea de investigación, que tiene como perspectiva, solucionar o llevar a la administración de justicia por un camino no inmoral; teniendo en cuenta que; existe dificultades como la ineffectividad de las sentencias a causa de la corrupción, que es un mal en la actualidad, donde litigantes o estudiantes del derecho con el transcurso del tiempo van manchando a la administración de justicia, y que por esa razón, los ciudadanos pretenden hacer justicia por su propia cuenta. Dichos procesos se dan por la incapacidad o inmoralidad de los personales judiciales. Una de las soluciones que podría versar en dicho trabajo de investigación, con relación a la administración de justicia seria, que los magistrados consideren apropiadamente su veredicto sin tratos inmorales y con una sentencia justa debido al hecho delictivo cometido. También se justifica, debido a que es una actividad sistemática que el investigador pone frente al caso de estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho del derecho tanto como procesal como sustantivo, que es aplicado al proceso. Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial. Este proyecto resulta ser importante, no solo para el investigador, sino para los lectores próximos a la lectura de mi trabajo de investigación; esto es, debido a que aprenderán un poco más en relación al tema sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de extorsión según el código Penal y todo lo plasmado en el código de procedimientos penales.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En dicha investigación, se mencionará todo sobre el delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este– Bayóvar; teniendo a ello, a diferentes autores de nivel internacional, nacional y local, del cual nos relatan:

En el ámbito internacional:

En Argentina Breglias Arias, (2017) investigó sobre el tema de extorsión, donde relata que:

La extorsión suele derivar del termino arrancar; es decir, sacar violentamente, dicha acción y/o efecto de usurpar, por ello, se dice que la heterogeneidad de las especies que en el código penal argentino se establece o está incluido, bajo el título dentro del libro sobre extorsión, cabe decir que, dicho investigador le resulto un poco difícil el definir a esta última con mucha generalidad, con el cual queden abarcadas todas esas especies mencionadas. (pag.3)

García, Rosales y Escobar (2011) nos comenta sobre la extorsión basada en San Salvador:

En san salvador, suelen utilizar el método descriptivo con el fin de poder investigar la política criminal de dicho país, para así, prevenir el delito de extorsión. en dicho país, el problema de la criminalidad es un problema complejo y tiene sus causas en factores sociales, económicos y en el entorno familiar, por ello, se intenta recuperar los espacios públicos dentro del área metropolitana de san salvador y que consecutivamente, eso ayudaría a un mejoramiento de la comunidades y a la relación de información entre estas, cuyo fin sea el de asegurar esos espacios públicos acechados por la criminalidad y así obtener información viable de las zonas de alto riesgo. (pag.68)

Manuel Linares, en Guatemala (2017), investigo que:

La extorsión suele intimidar al patrimonio, la libertad de disponer de cada una de los individuos, a la salud, la vida, del cual suele se lleva a cabo mediante una o varias de las modalidades ya antes mencionadas. Por ello, el tipo criminal llega a tener la finalidad de poder obligar o constreñir al sujeto pasivo de actuar en contra de su propia voluntad, ya sea por temor a sufrir cualquier daño, sea físico o psicológico. Consecuentemente, se vence de esa manera a la libre disposición de los bienes adquiridos por dicha persona que es sometida al hecho penal, quiere decir que, la extorsión no solo ataca al patrimonio, sino también este sujeto a la

integridad física del individuo sujeto a obedecer lo que la persona le obligue, por eso, el bien jurídico tutelado no solo debe ser el patrimonio sino la vida de la persona, de quien está en juego. (Pag.9)

En el Ámbito Nacional:

El abogado Núñez, R. (2016) en Perú determina que:

La administración de justicia sobre el delito de extorsión, se va dando desde el punto, en que nadie puede realizar justicia a mano propia, así sea algo injusto, ya que se estaría convirtiendo en semi igual que el otro individuo, por eso, es la existencia de un juzgador, cuya función es velar por la justicia y hacer valer el cumplimiento de la norma a base de medios de prueba, donde posterior, aplicara la sanción correspondiente. Se tiene en cuenta que, la extorsión es un hecho punible, consistente en obligar u omitir un acto o negocio jurídico con fines de lucro, cuya intención es la de un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo o del tercero. Cabe decir que, la extorsión suele versar en distintas figuras, del cual, ataca la libre determinación de la persona y su propiedad. Por ello, dicha administración pone parámetros en el proceso del delito, donde se identifica los hechos que suelen ser relevantes o importantes para la plena investigación, a su vez, se interpretara la aplicación de la norma, con el cual se le imputara el hecho delictivo al acusado. (pág.63)

Briones García, (2016) en Perú, investigo lo relaciona al delito de extorsión, siendo este, el siguiente comentario:

El delito de extorsión como un hecho punible, consistente en obligar a una persona o individuo, a través de la utilización de, ya sea violencia o intimidación, a realizar u omitir actos con animo de lucro, con intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Siguiendo su naturaleza jurídica, como figura plasmada entre los delitos de apoderamiento, ya sea con ánimos de lucro y con los delitos de estafa, debido a su actuación, por parte de dicho sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico y el delito de amenazas, ya que aquí el sujeto activa llega a coaccionar al sujeto pasivo para la realización de dicho negocio jurídico. (párrafo. 9)

En Cajamarca, Medina, A. (2015) investigó:

Que, en las bandas de extorsión suelen existir problemas un poco complejos y este mismo suele conllevar a causas, cuyo factores económicos, sociales, familiares y culturales requiere de un trabajo integral para así, recuperar la tranquilidad local, regional y nacional. La inestabilidad familiar suele ser una de los factores que la juventud padece y por eso, llegan a tomar actitudes negativas, cuyo resultado es que tomen caminos distintos al que fueron guiados, por ello, existen las bandas de extorsión, donde menor de edad son partícipes de ello. Para que la implementación

sea efectiva de toda propuesta dada por temas sobre bandas de extorsión, tanto a nivel local, regional y nacional, se tiene que educar o no dejar solo a los hijos, hacerles diferencias entre el bien y el mal, ya que, el delito de extorsión es un riesgo del cual, una vez dentro, difícil de salir. (P.110).

## **2.2. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Para Luquín, E. (2014) nos dice que:

El estado, para llegar a cumplir con el modelo de estado social y democrático de derecho, necesariamente debe requerir de mayor preocupación la atención sobre la problemática entre el delincuente o persona que comete algún ilícito penal con el de la víctima. Cabe decir que, el tratamiento a la víctima se debe dar acorde al derecho penal, considerando la vinculación especial que tiene con el sujeto, y la importancia por parte del estado como su administrador de justicia. (P.125)

Para el abogado Fontan (1998) en Buenos Aires señala:

En el derecho penal de argentina, lo consideran como una ciencia jurídica, cuyo fin cumple casi la idéntica tarea de otras ramas del derecho, como la de interpretar y elaborar los principios contenidos en ella misma, por ello, con las modalidades particulares existentes, suelen resultar que en dicha naturaleza existe el derecho de excepción. (Fontan, 1998)

Para el abogado Hurtado, Lima señala que:

En nuestro código penal, es un medio de control social, con el cual, se rige el estado y los ciudadanos de quienes lo habitan, para así, tener un mejor funcionamiento. Si bien aquí, el abogado hace mención de que dicho control social llega a ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales, del cual, dichos símbolos y/o modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. (Hurtado,1987)

### **2.2.2. La jurisdicción**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Para Peña, A (2013) señala que:

“El artículo 138° de la constitución política del estado consagra que la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a la ley, de conformidad con criterio de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual”. (P.105)

Para Peña, A (2013) “La actividad jurisdiccional por parte los jueces y magistrados que conforman el poder judicial reposa en la legitimación que lo confiere la soberanía popular y constitución para política del estado en pocas palabras la jurisdicción tiene una función pública de hace justicia

conforme las normas jurídicas lo establecen para resolver diferentes conflictos de los ciudadanos”. (Pf.2).

#### **2.2.2.2. El Juez Penal**

Asimismo, Sánchez (2013) menciona que:

El juez penal viene a ser, la persona designada por la ley, para ejercer la jurisdicción y representar así al estado en el proceso de un juicio imparcial, si bien, dicho juez es el que tendrá peso sobre la decisión que tendrá su veredicto final el imputado, conjuntamente con la aplicación de los principios del proceso y el derecho.

Haciendo uso de las facultades que tiene dicho juez, autorizado por la ley.

- Llega a resolver las cuestiones previas, excepciones e incidentes en el proceso.
- También llega a resolver los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados el procesado, conjuntamente con su abogado defensor.
- Asimismo, realiza el control de garantías durante el proceso de la investigación preparatoria.
- Da la autorización de la constitución a las partes.
- El quinto es, que dicho proceso se dirige desde la etapa de la fase intermedia.
- Por último, actúa la prueba, del cual delibera y emite sentencia en la audiencia.

Para Alvarado, México expresa: “Se acepta mayoritariamente que jurisdicción, es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos.” (Alvarado, 1997).

Para Agustín, Lima indica: “La determinación de lo que es la jurisdicción desde el punto de vista constitucional o, mejor, de lo que al respecto interesa al Derecho constitucional, constituye un paso previo imprescindible para una definición adecuada de la jurisdicción desde una perspectiva procesal.” (Agustín, 2015)

#### **2.2.3. La competencia**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Para Peña, A (2013) nos comenta que:

Para el investigador, La competencia viene a ser la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer todos los casos y someterlos a su jurisdicción, por ello, llega a consistir en el deber de un tribunal sobre decidir sobre el fondo de un proceso penal concreto en el nuevo código procesal penal. Asimismo, la competencia se

precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que debe conocer un proceso, la competencia puede ser entendida objetivamente, como la serie de asuntos que son atendibles en un tribunal. (P.108).

Para Jurídico, A (2019). “La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).”

Para Alvarado define: “Podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie” (Alvarado, 1997)

Para Agustín, la competencia llega a ser un fragmento de jurisdicción atribuido a un órgano jurisdiccional concreto. (Agustín, 2015).

### **2.2.3.2. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio**

Para García, R. anota que dicha competencia en el caso de estudio, es de materia rígida, toda vez que, se funda en una garantía de justicia, donde dicha competencia se basa en el poder que tiene el juez de primer grado de conocer y juzgar cierto hecho delictivo. cabe resaltar que, la ley orgánica del poder judicial como lo conocemos LOPJ hace mención a la existencia de jueces especializados, ya sea en materia civil, penal, laboral, entre otros. Si bien dichos magistrados consideran mucho la gravedad del hecho imputado y cuál fue la función del autor, la complejidad de los hechos punibles cometidos en el lugar de los hechos. (P.109).

Para Agustín la competencia territorial plasma, un conjunto de poderes o mejor dicho tiene autoridad de ciertos órganos del poder público y, además, llega a tener un sentido preciso y técnico de la función pública sobre cómo hacer valer la justicia. (Agustín, 2015)

Para Peña, A (2015).

“La naturaleza del delito de la estructura del estudio delictivo sus notas identificativas, así como el grado de importancia del bien jurídico tutelado a su puesto por parte del legislador la formulación de leyes penales especiales que no solo se han comprendido en el derecho sustantivo, sino que también se extendido a la estructuración diferenciados”. (P.109)

### **2.2.4. Pretensión**

Para Hernández, J (2016). Consideraba que, con dichos elementos ya obtienen la individualización del contenido litigioso de cada proceso en evaluación o particular, toda vez que, en cada proceso

sobre cualquier hecho delictivo tiene su particularidad e incluso algunos suelen asimilarlo con otros hechos semejantes. Si bien, estos elementos no pueden ser alterados en la emisión de la sentencia, ya que en virtud de las normas de rango legal que se llegan a establecer en nuestro país. Dicho esto, la facultad del juez queda reducida a la apreciación en hecho y en derecho del título específico de la demanda tal como lo formuló el actor, con relación al denunciado. Consecutivamente, llega a ser la causa petendi en uno de los límites que se establezcan en la litis contestación. (Pf.4).

Para Ore, I. (2017).

“Hemos señalado que la acción penal, como toda acción procesal, es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública”. “Este derecho por supuesto está condicionado para su ejercicio que se den los requisitos que el ordenamiento jurídico penal señala para ello, es decir, la existencia de una noticia criminal”. (Pf.1)

Para GUASP define a la pretensión como:

“Los tres postulados esenciales del proceso: todo proceso supuesto una pretensión, toda pretensión origina un proceso, ningún proceso puede ser líder del ayuntamiento, menor o distinto que la correspondiente pretensión, hasta la saciedad que el concepto de pretensión es insustituible para la elaboración de la noción procesal, y que ningún otro podría aspirar con justicia a llenar un papel similar al suyo”. (GUASP, 1952)

Para la universidad ULADECH en uno de sus artículos refiere:

Que todo ciudadano tiene derecho a exigir su derecho correspondiente y como lo plasma nuestro ordenamiento jurídico (pretensión), mediante el ejercicio de la acción, toda vez que, de esta manera, llega a poner en funcionamiento el aparato estatal (jurisdicción). Dicha pretensión es la declaración de la voluntad de aquello que se llega a requerir o si bien lo que se exige al otro sujeto o a dicha administración. (ULADECH, 2016)

#### **2.2.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.**

La Pretensión por parte de la denunciada o procesada en el Recurso apelación contra la sentencia emitida por el juez de primera instancia de fecha 15.01.2016 Sentencia Condenatoria del Petitorio son:

- 1.1** Primero, se basan en el artículo 200° del Código Penal sobre el delito de extorsión, donde el sujeto activo, ya sea mediante violencia y/o amenaza obliga a una persona o a una institución pública/ privada a otorgar a la agente a un tercero la ventaja económica no

debida u otra ventaja de cualquier otra índole, por ello, se resalta que, el recurso de apelación emitida en la sentencia, no se ha efectuado el debido estudio y análisis de los hechos, tampoco de los verbos rectores del tipo penal, ni de forma conjunta e individual.

**1.2.** Segundo, de lo vertido en el documento, el A quo no se analizó objetivamente, no teniéndose en cuenta lo referido por el agraviado, donde, en ningún momento este refiere una posible amenaza o violencia, siendo esto acciones que requieran el tipo penal incoado hacia su persona.

**1.3.** Tercero, en este último no se llegó a determinar quién o qué tipo de amenazas han ocurrido, siendo este, atentando el principio de objetividad, legalidad y razonabilidad.

Siendo así, que se declare **“FUNDADO EL PRESENTE RECURSO Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA RECURRIDA** mediante el cual condena a mi patrocinada como **AUTORA** del delito contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN**, en agravio de P.A.P, imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/. 3.000.00 s. por concepto de reparación civil”.

## **2.2. 5.. La acción penal**

### **2.2.5.1. Concepto**

Cuando se hace mención a la acción penal solemos remontarnos a los tiempos en el que el estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza. Cabe decir que, dicha inauguración de la acción penal suele reemplazarse a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el mismo estado quien asuma la defensa y el resarcimiento de la población.

Muchos estudiantes del derecho e incluso los ciudadanos en general conocen que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio hacia la parte agraviada o por acción popular, si se tratase de un delito de comisión inmediata y en los que la ley les concede. (2017)

“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Urquiza, 2016)

Para Hurtado afirma que:

“El derecho penal es un derecho de actos significa que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Esto es el hecho que se representa en el tipo legítimo; que es objeto del ilícito correccional; y que sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor”. (Hurtado, 1987)

## **2.2.6. El proceso penal**

### **2.2.6.1. Concepto**

En este tema sobre proceso penal, cuya finalidad tiene el reunir los elementos de convicción, cargo y descargo, que así, permitan al representante del ministerio público formular acusación fiscal. Es por ello que, el titular o fiscal buscará determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. (Publico)

Por su parte CASTRO, S. “Principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es”: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última". (p.16)

Para Rifa de la ciudad de México, lo define: “Al Derecho procesal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código debe ser castigada mediante la imposición de la pena”. (RIFÁ, 2016)

## **2.2.7. La prueba**

### **2.2.7.1. Concepto**

Para Bravo, R (2016). “Jurídicamente las pruebas penales son el medio legal de llevar convicción al juez y que este decida sobre la aplicación de la ley penal, es decir, sirven para la correcta aplicación de la norma penal a un caso concreto, convirtiéndose en la base de una sanción penal o bien significarán la absolución de que una persona sea sancionada penalmente; entonces ¿A qué grupo pertenecen las pruebas penales? Al derecho penal o al derecho procesal penal. Para tratar de definir esta interrogante es necesario plantearnos las preguntas siguientes: ¿El descubrimiento de la verdad real y material es de orden sustantivo penal o de orden procesal penal? ¿La aplicación de la ley penal es de orden sustantivo o procesal?”. (p.11).

Para rifa de México lo define como: “El derecho a la prueba es el soporte esencial del derecho de defensa, y comprende el derecho a la utilización de los medios pertinentes para la defensa de las respectivas pretensiones de las partes en el proceso” (RIFÁ, 2016)

García Cavero en esa misma perspectiva Acota:

“En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano legal de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”. (GARCÍA, 2011)

### **2.2.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio**

En la acusación del fiscal provincial de la cuarta fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho se tiene lo siguiente:

- Manifestación de P.A.P.
- Manifestación de L.M.D.S
- Manifestación de R.L.B.T
- Manifestación de J.S.T.G
- Manifestación de S.M.S.B
- Confrontación de L.M.D.S y R.L.B.T

#### **TESTIMONIALES:**

**1. DECLARACIÓN DE L.M.D.S**, identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Jr. Jauja 282 departamento 4 cercado de lima – provincia de lima departamento de Lima. Puntos a las que habrán de recaer sus declaraciones:

- Quien se ratifica en su manifestación policial, que conoce a R B.T, también conoce a la Sra. J.T. G, quien es madre de R. B. T.
- Que mediante engaño fue quien recogió el sobre que contenía el dinero de parte del señor P.A P, por encargo de los mencionados en líneas anteriores.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

**2. DECLARACION DE S.M.S.B**, identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Jr. Jauja 282 departamento 4 cercado de lima – provincia de lima departamento de Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Quien ratifica en su declaración que no conoce a R.B.T tampoco a la Sra. J.T. G. pero que si conoce a L.M.D.S, es su hija. No conoce a P.A.P
- Yo retiraba el dinero de 500.00 soles de la agencia Western Unión para el Sr. R.L.B.T
- Nunca conocí al Sr. R.L.B.T solo me comunicaba con él por teléfono quien era amigo de mi hija y ella me decía que retire el dinero que me regalarían 50.00 soles por hacerlo, sin saber que este Sr. Se encontraba en la reclusión en el penal.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

**3. DECLARACION DE R.L.B.T**, identificado con DNI xxxxxxxx y con domicilio Av. Las Flores de Primavera calle Canto Grande carreta antigua Asoc. El Bosque Mz. A, Lt.7 San Juan de Lurigancho-provincia de Lima- Departamento de Lima.

- Se ratifica que la Sra. J.T.G.es su madre, a L.M.D.S no la conoce, tampoco a P.A.P.
- No es cierto que los coimputados hayan obligado al Sr. P.A.P a entregarles dinero mediante engaños ni entregar la suma de 2500.00 soles.
- Nunca habló por teléfono con la Srta. L.M.D.S par que recogiera dinero.
- Su madre J.T.G no lo visitaba frecuentemente lo hacía cada tres meses porque su madre estaba enferma.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

**4. CONFRONTACIÓN DE L.M.D.S Y R.L.B.T**, quienes se encuentran identificadas líneas anteriores.

Punto sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- El Imputado R.L.B.T dice no conocer a la imputada L.M.D.S.
- Sin embargo la imputada L.M.D.S. que conoce al procesado más de cinco años
- La procesada dice que si la llamó por teléfono el Sr. R.L.B.T, mientras este dice que desconoce.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

**5. DECLARACION DE J.S.T.G**, identificada con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Jr. Huamalíes 278 cercado de Lima – Lima - Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Que solo conoce a R.L.B.T es su hijo, pero no conoce.P.A.P, no ha retirado ningún dinero.

- No entiende porque la Srta. L.M.D.S. asegura conocer su casa
- desconoce que su hijo tenga un grado de amistad con la Srta. L.M.D.
- Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

**6. DECLARACION PR E VE NTIV A DE P.A.P.** identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Mariscal Cáceres C6 Lot. 28 segunda Etapa San Juan de Lurigancho- Lima -Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- De los procesados solo conoce a L.M.D.S. ya que fue a Ella a quien le entregó personalmente el dinero.
- En dos oportunidades le hizo entrega uno de 1000.00 y el otro de 1000.00 soles efectuando el depósito en Western Unión a nombre de L.M.D.S.
- Así mismo compro cinco tarjetas de celulares por la suma de cien soles.
- También hizo un depósito de 1000.00 soles en Western Unión a nombre de S.M.S.B.
- Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

### **OBSERVACIÓN:**

En el presente caso, el Ministerio Público al realizar el análisis y valoración de los medios probatorios, también hace mención a las pruebas documentales como los recibos de depósitos, de giros a través de Western Unión.

### **2.2. 8. La Sentencia**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Para (Núñez, P2013) afirma que: En una sentencia justa y debidamente redactada o fundamentada, conlleva a una culminación al proceso materia de estudio, puesto que, la concreción de todos los principios sustantivos y dichas garantías procesales emitidas en dicha resolución den como fin, al problema o conflicto jurídico al que se refiere y vaya a hacer aceptada o por lo menos entendida por las partes procesales y por la sociedad.

Asimismo, (RODRIGUEZ, Z, 2016) señala que:

La determinación de un juez, al convencimiento de una tesis determinada, le da énfasis a la evaluación citada en dicha materia de investigación, del cual analiza los fundamentos que serán materia de solución. El máximo objetivo deseable en toda sentencia materia penal es la solución de plena justicia, basándose en los medios de prueba expuestos o existentes, también el entendimiento lógico- formal de los fallos emitidos por el magistrado, cabe recalcar que, puede

estar influenciado por la fuerza de intereses que atañen a nuestra sociedad; tal como, la corrupción, siendo este un veneno que se impregna al ser humano y a la cultura imperante en vastos sectores del que residimos, del cual niegan o no asumen dicha responsabilidad causada. Dicha sentencia debe ser breve, clara y concisa incluso para el entendimiento del público, ya que, a partir de dicha estructura lógica formal y de sus fundamentos de hecho y derecho sigan una debida motivación.

En México, el acto procesal de un órgano jurisdiccional, consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas en las partes; cabe decir que, con esta conformidad con el derecho material y con las declaraciones de voluntad sobre dichas peticiones, conlleva a ejercitar dichos pensares al momento de ejercer una pena contra el acusado. (Rifa, 2016)

Para Altamirano, catedrático de la USMP, nos comenta sobre la sentencia, del cual debe contener lo siguiente:

- Dicha enumeración de los hechos y las circunstancias del objeto materia de acusación. Cabe decir, que las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- Otra es que, la motivación suele ser clara, lógica y completa de cada uno de esos hechos o circunstancias que dan por afirmar o negar el hecho, basado en la valoración de la prueba que se sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- En los fundamentos de derecho, la precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, suelen servir para la calificación de los hechos y sus circunstancias, del cual posterior fundar el fallo.
- En la parte resolutive de la sentencia, se hace énfasis de una expresa y clara absolución o condena, de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos imputados o atribuidos.
- Finalmente, contendrá el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Altamirano, 2018)

### **2.2.9. Vía Procedimental**

Cuando se hace énfasis sobre el tema del delito de extorsión, y donde su vía procedimental se llega a tramitar en la vía de proceso sumario de conformidad con lo establecido en dicho artículo 1 plasmado en la ley 26689, de fecha 14 de noviembre de 1996. Asimismo, se precisa que los delitos deberán ser tramitados en la vía ordinaria, pero cabe decir que, la extorsión no es tramitada en dicha vía sino en la del proceso sumario, conforme lo señalado en la ley. Dicho esto, los plazos procesales en esa vía, eran los 60 días de instrucción siendo prorrogables por el plazo de 30 días más. Por eso,

el ministerio público a través de nuestro código penal plasma un plazo de 10 días para emitir emitir pronunciamiento, del cual, el mismo juez ponía a disposición de las partes el plazo también de 10 días, y que posterior, emite el veredicto en la sentencia o auto final, en el plazo de 15 días.

Cabe resaltar que, en dicho decreto legislativo 1206 del que se modifica el proceso sumario con fecha 23 de setiembre del 2015, se llega a establecer que la instrucción tendrá un plazo de 90 días del cual puede ser prorrogable por 30 días más, y que posterior dichos actuados deben ser emitidos al representante del ministerio público, donde emitirá el pronunciamiento correspondiente a las partes dentro del plazo de 5 días, y que a su vez, el mande o emita su veredicto oficial dentro del plazo de 10 días.

“En mi proceso materia de investigación, luego de entrevistarme con el Señor Juez Especializado en lo penal quien tuvo a cargo el mencionado proceso y quien emitió la resolución que concluye que el proceso tuvo una excesiva duración debido al cambio continuo de magistrados, el cambio de personal jurisdiccional de manera constante, a la sobre carga procesal en las Fiscalías del sector y sobre todo a la excesiva carga procesal en las fiscalías del sector y sobre todo la excesiva carga procesal del Juzgado Penal que emitió la sentencia en primera instancia, sentenciando a J.S.T.G por el delito contra el patrimonio – EXTORSIÓN, en agravio de P.A.P imponiéndole como tal DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva fijando la suma de TRES MIL soles por concepto de reparación civil amparándose en el artículo 200 del código penal”.

“Por otro lado, no encontrándose conforme con la sentencia interpone recurso de apelación en estricta aplicación del artículo 300ª inciso 5 y 6 del Código de Procedimientos Penales; solicitando al A quo elevar los autos al Superior Jerárquico, instancia que confió se servirá declarar la NULIDAD. Por último, la Sala Superior De Justicia de Lima Este, con resolución Nª 460-2017 del veintiséis de marzo dos mil diecisiete en la Instancia Superior confirma la sentencia contenida en resolución quince de enero del dos mil quince sentenciando a J.S-T.G”.

## **2.2.10. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal**

### **2.2.10.1. Concepto**

Escrito por Ica jurídica, (2017). “Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales”. “El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación”. (pf.1).

Para Rifa, en México lo define como: “El recurso constituye una prosecución del proceso y, al

tiempo, una revisión del mismo, por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada o por un órgano predominante que ha de decidir conforme lo alegado críticamente por las partes, oídas contradictoriamente” (Rifa, 2016)

De acuerdo a Gimeno Sendra, serían:

“Conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, por el mismo órgano legal que la dictó o por otra predominante, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho”. (GIMENO, 2015)

#### **2.2.10.1.1. RECURSO DE REPOSICION**

Escrito por Ica jurídica, (2008). Dicho recurso de reposición, se interpone contra los decretos, y del cual, cuyo fin es que el juez llegue a examinar el caso de su emisión en la resolución emitida por el mismo. Es así que, el plazo o tiempo de interposición es de 2 días de notificada la resolución que se llega a cuestionar. Finalmente, el juez puede correr traslado a las partes o en todo caso también, resolver de inmediato el recurso, cuando este se encuentre en un error evidente o dicho pedido es inadmisibile. Es decir que, la resolución judicial seria inimpugnabile. (pf.2).

Para Ayán de argentina es: “La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”. (Ayán, 2007)

Para Neyra “Cabe resaltar que todos los recursos tienen efecto devolutivo excepto el recurso de reposición, en la cual el juez que se pronuncia por la resolución es el mismo que resuelve el recurso” (Neyra, 2018)

#### **2.2.10.1.2. RECURSO DE APELACION**

Escrito por Ica jurídica, (2008). Este recurso de apelación, llega a proceder contra dos tipos de resoluciones, como lo son los autos y sentencias, quiere decir que, en este primer caso, se realizo comentarios y/o análisis al tratar el juicio de apelación contra la resolución. Segundo caso es que, el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, son las que declaren extinguida la acción de revocación o mejor dicho las que revocan la condena condicional, cuyo pronunciamiento es la constitución de las partes y las que resuelvan las medidas coercitivas. Dicho

plazo es de 5 días en las sentencias y 3 días para la apelación de los autos, se computa desde el día siguiente de la notificación (pf.2).

Para Cuba identifica “La dinámica del ordenamiento jurídico español determina que en los procesos con delitos graves no está contemplado el recurso de apelación, pero sí el recurso de casación; mientras que en los procesos con delitos menos graves corresponde interponer el recurso de apelación”. (Cubas, Doig, and Quispe, 2005, pág. 546).

Para Neyra lo define como:

“En este modelo la apelación es un *novum iudicium*, cuyo punto de enfoque consiste en orientar y obtener una segunda decisión legal respecto a la controversia inicial”. “Dicha decisión no solo recaerá en lo obtenido en primera instancia, sino también sobre los hechos y pruebas incorporadas posteriormente a su finalización”. “Se debe precisar que esta amplitud en la admisión de hechos y nuevas pruebas no significa permitir la introducción de nuevas pretensiones ajenas a la primera instancia”. (Neyra, 2015, pág. 582)

#### **2.2.10.1.3. RECURSO DE CASACION**

Escrito por Ica jurídica, (2008). “La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores”. “Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso)”. (pf.4).

A lo largo de la doctrina, partiendo desde Calmandrei, se ha indicado que una Corte Suprema tiene dos funciones: 1) El poder realizar, un control de legalidad de las decisiones de los jueces de menor jerarquía y 2) El poder asegurar una relativa uniformidad de la jurisprudencia”.

“La casación no es más que uno de los modelos posibles de Corte Suprema dentro de modelos amplios y variados, los cuales tendrá un efecto distinto en cada caso, a partir del hecho que cada uno otorgará amplia preponderancia a una de las funciones descritas.” (Taruffo, 2009, pág. 93)

Y donde Rua relata, sobre el medio de impugnación que:

“Por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”. (Rua, 2006)

#### **2.2.10.1.4. RECURSO DE QUEJA**

Siendo el recurso de queja, una garantía de seguridad procesal, cuyo fin es evitar la posibilidad de cualquier arbitrariedad o en todo caso de un exceso de discrecionalidad del que prive a la parte, recurrir a tal derecho. Cabe decir que, si se llegara a dejar librado a quien dicta el pronunciamiento, existe la facultad de negar los recursos definitivamente, dichos beneficios en que la legislación ha querido asegurar mediante la instancia de alzada y del cual podrían tener inconvenientes. (Arocena & Balcore, 2007, pág. 194 y 195)

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico, dicho recurso de queja procede contra la resolución emitida por el magistrado, es decir, por los juzgados y salas penales superiores de quien declara inadmisibles el recurso de apelación y casación. Por ello, dicho recurso, se interpone en el órgano jurisdiccional predominante del que denegó tal recurso. Finalmente, se llega a caracterizar porque también, al interponerse, no suspende la tramitación ni menos la eficacia en la denegatoria de la resolución, basado en el artículo 437° del NCPP. (Neyra, 2018)

#### **2.2.10.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio**

En el presente Proceso Judicial se puede observar que la parte sentenciada interpuso el recurso de Apelación, siguiendo el plazo de acuerdo a Ley.

#### **RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA DE LA SENTENCIA DE 15-01-2016.**

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2016, la sentenciada J.S.T.G, interpone y fundamenta su recurso de apelación contra la sentencia de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, argumentando para ello, de manera sucinta, que el delito de Extorsión por el cual ha sido condenada, exige como uno de los elementos de tipicidad objetiva, el ejercicio de violencia o amenaza para obligar a una persona; lo cual no ha sido objeto de análisis por el juzgador, ya que el propio agraviado, en ningún momento ha referido una posible amenaza o violencia, asimismo, no se ha determinado ni individualizado quien, o que tipo de amenazas se hayan efectuado.

2. Que el A quo no ha analizado objetivamente le presente caso, no ha tomado en cuenta lo referido por el agraviado, quine en ningún momento refiere una posible amenaza o violencia, siendo estas acciones que refiere el tipo penal incoado en la presente; asimismo no se determina ni se individualiza quien y que tipo de amenazas hayan ocurrido. Actuando de manera subjetiva atentando contra el principio de Objetividad, legalidad y razonabilidad.

Por tanto

Pido a su juzgado tener por fundamentada la apelación interpuesta y así elevara a la penal superior corresponde, solcito amparar lo ofrecido por ser justa y legal mi pedido.

## **2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.3.1. Teoría Jurídica del delito.**

#### **2.3.1.1. El delito**

##### **2.3.1.1.1 Concepto**

Para Almanza, F & Peña, O (2014) “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no aplicación de una consecuencia jurídica penal a una acción penal. Para el estudio de la teoría del delito recurrimos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma”. “El derecho penal el dogma es la ley penal, es la única fuente obligatoria del derecho penal su interpretación debe de ser coherente y sistemática”. (p19).

“Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos”. “Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de este si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor de este ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo”. “Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad”. (jurídica, Enciclopedia).

“El código caracteriza al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible)”. (minjus, 2017)

## **2.3.2. Delito Contra el Patrimonio-Extorsión**

### **2.3.2. 1. Extorsión**

Para Talavera, P. (2014). “La extorsión, que el Código Penal ubica con exactitud, entre los delitos contra la propiedad, no ha sido considerada siempre bajo este título, sino que en algunas de sus formas ha sido mirada como una ofensa a la administración pública, a la libertad o a la propiedad, o como una y otra cosa. La extorsión, en sus distintas figuras, ataca la libre determinación de la persona y su propiedad. Pero la ofensa a la libertad es solo un medio para consumar la ofensa a la propiedad, que es la que el legislador, considerándola prevaleciente, ha tenido en cuenta para elegir el título delictivo correspondiente al delito. La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero”. (p. 61)

Para Osorio, M. (2018). “El bien jurídico tutelado en esta figura delictiva es el patrimonio. Pero la afección al patrimonio sólo es constitutiva de este delito si se usa la violencia, amenaza o se mantiene como rehén a una persona. Por tanto, no sólo se atenta contra el patrimonio, sino que en la extorsión hay también un ataque a la libertad de la persona, la salud, la vida, etc., que se lleva a cabo mediante una o varias de las modalidades enunciadas anteriormente. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo. Pero entre todos los bienes jurídicos afectados el de mayor relevancia y al cual se protege con esta figura delictiva es el patrimonio. Nos encontramos en una relación de delito- medio a delito- fin.

El ataque a la libertad, la salud, vida, etc., no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico patrimonio”. (p. 90)

El evento exigido, en tratándose de extorsión, consiste en lograr que la víctima haga, omita o tolere algo; “esto necesariamente implica comportamiento transformador del mundo por parte de la víctima, que, controlada en su voluntad por el sujeto agente, hace algo, entrega una cosa, suscribe o destruye un documento, omite realizar algún comportamiento o tolera que hagan algo”. (MANTILLA, 1948)

#### **2.3.2.1.1 Los Delitos de Extorsión CP de 1991**

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra

índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”. (Humanos, 2016, pág. 136)

“La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito De Extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus Funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración Del delito”. (Humanos, 2016, pág. 136)

#### **2.3.2.1.2. Delito de extorsión y del Tipo penal**

Para Salina, R. (2018) “El delito de extorsión, que aparece en el sistema jurídico penal nacional combinado con la figura del secuestro extorsivo, se tipifica en el artículo 200 del código Penal”. “Tal como aparece regulado, tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida”. “Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado de dos tipos simple: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal”. (p.1497)

#### **2.3.2.1.3. Referencias generales**

Para Salina, R. (2018) “El texto original del delito de extorsión ha sido objetivo de varias modificaciones por parte del legislador motivadas por la aparente finalidad de tranquilizar a la opinión pública ante el incremento de actos directivos de este tipo en las grandes ciudades”. (p.1498)

#### **2.3.3. Tipicidad objetiva**

Para Salina, R. (2018) “La primera parte del artículo 200 del código penal recoge el delito extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de violencia o amenazas, obliga a esta o a otra a entregar a un tercer, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo. El último supuesto, por ejemplo, se configura cuando el agente busca conseguir un puesto de trabajo o efectuar un acto de placer a favor del agente, etc.”. (p.1500)

#### **2.3.3.1 Obligado a otro o a tercero**

Para Salina, R. (2018) “El verbo de esta conducta delictiva lo constituye el término “obliga”, verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a

determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representaciones) a otorgar algo en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera que normal y espontánea no lo haría”. (p.1502)

#### **2.3.3.2. Violencia**

Para Salina, R. (2018) “Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima que bien puedes ser un particular o el o los representantes de una institución pública o privada. El autor o agente recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la voluntad opuesta de la víctima. En este caso, debe tener la eficiencia suficiente para lograr que el sujeto pasivo realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en la realidad represente una ventaja indebida para aquel. (p.1503)

“Debe insistirse en el significado exacto del verbo constreñir por ser factor hermenéutico tienen importancia; ya se ha dicho al respecto que constreñir es obligar a otro a que haga, omita o tolere algo”; “la expresión constreñir implica utilización de violencia física o moral por parte del agente sobre la persona que se busca constreñir, esto es, la aplicación indebida de fuerza sobre la víctima, a balance de doblegar su voluntad para que realice algo querido por el agente (MANTILLA, 1948)”.

#### **2.3.3.4. Amenaza**

Para Salina, R. (2018) “Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz”. “La intimidación es una violencia psicológica”. “Su instrumento no es el despliegue de una emergencia física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique”. (p.1504)

“En este sentido se exige que la persona haga, tolere u omita algo por razón de la amenaza con potencialidad de daño que se cierne sobre ella y sin ser necesario que efectivamente se obtenga el provecho perseguido por el sujeto activo de la infracción”. (MANTILLA, 1948)

#### **2.3.3.4.1 Finalidad de la violencia o la amenaza.**

Para Salina, R. (2018) “Violencia o amenaza a una persona particular o representante de una institución pública o privada se asemejan en tanto que resulte ser medios de coacción dirigido a restringir o negar la voluntad de la víctima. Pero mientras la violencia origina siempre un perjuicio presente e implica el empleo de una emergencia física sobre el cuerpo de la víctima, la amenaza se constituye en un anuncio de coaccionar un mal futuro cierto”. (p1506)

#### **3.3.3.4.2 Objetivo del sujeto activo: lograr una ventaja**

Para Salina, R. (2018) "Así para configura el delito de extorsión no solo existe que la agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica debida que traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tenga valor económico, sino también la ventaja, que puede ser de cualquiera otra índole, es decir, bastara acreditar que la gente obtuvo una ventaja cualquiera para estar ante el delito de extorsión”. “En efecto, así como aparece redactado en el tipo penal, como ejemplo, estaremos ante una extorsión cuando el agente mediante una amenaza cierta en contra de una persona obliga al conyugue de este a mantener relaciones sexuales por un tiempo determinado con aquel o un tercero”. (p.1508)

#### **2.3.4. ventaja indebida**

Para Salina, R. (2018) “Otro elemento objetivo del delito de extorsión constituye la circunstancia obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. Caso contrario, si en un caso concreto se verifica un agente tenía derecho a esa ventaja, la extorsión no aparece”.

#### **2.3.4.1. Bien jurídico protegido**

Para Salina, R. (2018) “Con la modificación efectuada vía el Decreto Legislativo N.º 896 al contenido del original artículo 200º del Código penal, y que mantiene con el decreto legislativo N.º 982 del 22 de julio del 2007, es indudable que pase a estar ubicado el delito de extorsión en el grupo de los delitos contra el patrimonio, este de modo alguno se constituye en el único bien jurídico principal que se pretende tutelar o proteger con tipo penal”. (p.1510)

El concepto de JAKOBS es diferente:

“El Derecho punitivo no persigue la protección de bienes jurídicos sino la protección de la vigencia de la norma; el delito es algo negativo que debe ser evitado; pero no porque represente una amenaza de intereses relevantes cuya lesión o puesta en peligro podría afectar gravemente la capacidad de participación de los individuos en la vida social, sino sólo porque expresaría una oposición a la norma imperativa, con independencia de su concreto contenido”. (JAKOBS, 1992)

### **2.3.5. Sujetos**

#### **2.3.5.1. Sujeto Activo**

“El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquiera persona. El tipo penal no existe alguna condición o cualquiera especial que deba concurrir en aquel. Es un delito común o de dominio”. (Salina, R. 2018)

“El sujeto activo del delito es una persona normal, a quien no se le exige ninguna cualificación ni condición particular, por lo tanto, todos aquellos que ejecuten la conducta típica serán considerados autores o partícipes, según el caso” (Luyo, 2011)

#### **2.3.5.2. Sujeto pasivo**

Para Salina, R. (2018) “La víctima o el sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquiera persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada según la modificación introducida por el legislador por el decreto legislativo N.º 982, del 22 de julio del 2007”. (p.1511)

“En lo que refiere al sujeto pasivo, de igual manera, el tipo penal que no exige una condición específica, pero lo que sí ocurre es que la pena se agrava atendiendo a determinadas características del sujeto pasivo” (Luyo, 2011)

### **2.3.6. Comportamiento que configura el delito de Extorsión**

Basándonos en el código penal, artículo 200°, nos relata que el delito de extorsión, que viene siendo materia de estudio, se analiza en su nivel más básico, los comportamientos o las 4 conductas diferentes que de ello adquiere, debido a lo cometido e incluso perfeccionando. Por ello, las siguientes conductas son:

1. El primero sería, cuando dicho agente, haciendo uso de la violencia, obliga a la víctima a otorgar una ventaja a su favor.

2. El segundo sería, cuando dicho agente, haciendo uso de la violencia, obliga al victimario a entregar una ventaja a favor de un tercero.
3. El tercero sería, cuando se realiza el uso de la amenaza, del cual es sujeto pasivo es víctima y que posterior hace entrega de una ventaja.
4. Por último, es cuando el agente por medio de amenazas, del cual está sujeto el victimario, hace entrega de una ventaja, a un tercero.

### **2.3.7. Tipicidad subjetiva**

Para Salina, R. (2018) considera que:

El tipo básico que llega a tener los agravantes, donde se configura el título de dolo, es decir que, dicha comisión culpable o imprudente, donde dicho agente actúa conociendo lo cometido o el actuar, ya sea con el uso de la violencia o amenaza, e incluso manteniendo de rehén al victimario con la finalidad de poder sacar provecho alguna ventaja y a eso lo conocemos, como el delito de extorsión. Pese a ello, el individuo que comete este hecho, a sabiendas realiza el delito de extorsión, ya que, con ello, desea conseguir la ventaja deseada. (p. 1503).

### **2.3.8. Circunstancias Agravantes**

Dichas circunstancias que agravan o, mejor dicho, aumentan el valor del actuar del individuo que comete el delito de extorsión, se llega a clasificar acorde a lo siguiente:

#### **2.3.8.1. Agravante por el tiempo de duración del secuestro por menos de 24 horas**

Para Salina, R. (2018) “Esta agravante se configura cuando el agente, con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de otra índole toma o mantiene de rehén a una persona quiere decir que el agente primero secuestra o priva de su libertad a una persona por menos de 24 horas para luego exigir a un tercero una ventaja indebida que normalmente es patrimonial teniendo, este delito se sancionara por una pena no menor 20 ni mayor de 30 años de pena privativa de libertad”. (p.1513)

#### **2.3.8.2. Secuestro dura más de 24 horas**

“El secuestro extorsivo dura más de veinticuatro horas pues al darse la agravante, la pena será mucho mayor la del párrafo anterior es decir cuando la agravante es menor de veinticuatro horas”. (Salina, R. 2018)

### **2.3.8.3. Antijuridicidad**

Para Salina, R. (2018) hace énfasis a la conducta objetiva y subjetiva sobre el delito de extorsión, del cual se aplica la antijuridicidad siempre y cuando no concorra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal. Cabe decir que, en dicha conducta de extorsión antijurídica, la ventaja adquirida viene a ser indebida, si bien, dicho agente no tendrá derecho a exigir, en caso contrario a ello, si el obligado se resista a entregarlo, estaría en una conducta típica de extorsión, no antijurídica. (p.1526)

Según lo establece el jurista F. Velásquez

“Antijuridicidad es la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma”. “Esto se conoce como antijuridicidad formal; pero, para poder predicar el carácter antijurídico de la conducta es, además, crucial la vulneración del bien jurídico protegido, concebido como la contradicción perfecta con el valor protegido por la norma, lesión al bien jurídico, es la antijuridicidad material”. (Velásquez, 2015)

### **2.3.8.4. Culpabilidad**

Para Salina, R. (2018)

“Una vez verificado la conducta típica de extorsión no concurre una causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificando si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de la conducta. Si a la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuyera esta conducta a los agentes. En caso se verifique que el agente no conocía o no pudo conocer que su conducta era antijurídica se contra ya a derecho al concurrir, por ejemplo, un error de prohibición la conducta típica antijurídica se extorsión no será atribuida al agente”. (p.1527)

### **2.3.9. Tentativa y consumación**

Siendo así, el delito de extorsión del cual se constituye un hecho punible complejo, de tal desarrollo de la conducta llega a quedar en grado de tentativa. (Para Salina, R. 2018).

### **2.3.10. Coautoría**

Para Salina, R. (2018) consideraba a la coautoría como todo aquello, que el sujeto forma parte en la ejecución del hecho punible o hecho delictivo. Hace mención al artículo 23° del código penal,

donde refiere que: La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajos y roles. (p.1529)

“El concepto unitario responde a una opción de política criminal, pues se parte de la contemplación del delito como la obra en común de todos quienes contribuyen a él y se estima conveniente castigar por igual a todos ellos, sin que el castigo de unos (partícipes) dependa de lo que hagan los otros autores”. (MIR PUIG, 2008)

### **2.3.11. Participación**

Para Salina, R. (2018) “Lo expuesto de ningún modo deja sin aplicación las reglas de la participación previstas en el artículo 25° del código penal. Se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otro en a la realización de un hecho punible. El cómplice o participe o se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. Los partícipes no tienen el dominio del hecho ello lo diferencia totalmente de las categorías de autoría y coautoría la participación se divide en dos clases”:

Primero. --“Se configura cuando la participación es necesario impredecible, es decir sin ella no se hubiera realizado el hecho punible”.

Segundo. --“La complicidad secundaria se contribuye participación es de naturaleza no necesaria prescindible, es decir se produce cuando sin contar con tal contribución el hecho directivo se hubiera realizado de todas maneras”. (p.1530)

### **2.3.12. El delito de extorsión especial**

Para Salina, R. (2018) “El legislador autor del decreto legislativo N° Para Salina, R. (2018) ° 982, de julio del 2007, ha criminalizado la conducta que domino “extorsión especial” por la cual la mayoría de ciudadanos estamos propensos a cometerlo, toda vez que son los gobernantes no cumple con sus promesas o las instituciones públicas no cumplen sus objetivos propuestos en beneficio del bien común es natural que los ciudadanos salgan a las calles a protesta y exigir el cumplimiento de lo prometido por los gobernantes o exigir que se cumplan los objetivos propuestos por las instituciones públicas, quienes dicho sea de paso, se deben a los usuarios. En efecto, se configura el delito de extorsión especial previsto en el tercer párrafo del artículo 200 del C.P”.

Por ello, cuando el agente o los agentes, actúan mediante violencia o amenaza, se apropian de locales, obstaculizan o perturban el orden público.

- Primero, “para determinar si configura delito, será necesario determinar si la exigencia de algún beneficio o ventaja económica es indebida”.
- Segundo, “la parte final del tercer párrafo del artículo 200 del C.P. no responde al menos análisis y rompe todos los parámetros de un derecho penal mínimo y garantista”. (p.1533)

## 2.4. Marco conceptual

**Caracterización.** Se le atribuye atributos peculiares de algo o de alguien, del cual se diferencie del resto. (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013).

**Hipótesis.** Cuando utilizamos el termino hipótesis, hace énfasis a la suposición de que algo podría o no ser posible, en tal sentido, dicha hipótesis suele ser la idea o un supuesto, que a partir de la interrogante o el porque de dichas cosas, posterior pueda resultar un hecho comprobable.

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** “(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)”.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hechos como derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, en este trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho (Cabanellas, 2011).

**Jurisprudencia:** La jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales", según (Maynez, s.f.).

**Fallos:** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

### III. HIPÓTESIS

En la plasmada investigación sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este–Bayóvar. Siendo ello que, en el tercer juzgado especializado en lo penal de san juan de Lurigancho, subsume los hechos en dicho delito de extorsión, dicha subsunción resulta adecuada, basándose en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, sin embargo, la motivación del presente caso puede ser mejorada con la finalidad de que este, resulte ser completa.

En la etapa del camino de dicho conocimiento, suele consistir en suponer que la causa y la naturaleza del hecho, con relación a la hipótesis plasmada es que se basa en la ciencia jurídica, sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes o normas plasmada en nuestro ordenamiento jurídico. (jurídica, 2014, pág. pf1)

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### 4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández F. &., 2010).

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Si bien, en este nivel se suele desprender del pensar interviniente en dicho proceso judicial, se evalúa los diversos aspectos que llegan a componer la investigación en estudio.

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** La investigación en el fenómeno es acuerdo al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador. (Hernández F. &., 2010).

**Retrospectiva.** La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández F. &., 2010).

**Transversal.** En dicho diseño, se dará solo una vez, permitiendo así, el describir de los efectos de las características encontradas en el proceso judicial. Asimismo, se permite generar una hipótesis y posterior ser fuente de futuras investigaciones, todo a base del expediente judicial.

#### **4.4. Unidad de análisis**

En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

#### **4.5. El Universo y muestra**

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de

su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### 4.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.”

“En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de actos contra el pudor. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.”

**Cuadro 1.** Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207 JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.</p> <p>Activo físico que registra la cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.</p>	<p>La Caracterización del Proceso Judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar si los sujetos procesales, tanto como las partes y el juez, cumplieron con las limitaciones de tiempo, conforme a ley.</li> <li>- Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.</li> <li>- Determinar si los medios probatorios que ya han sido admitidos en el proceso, tienen congruencia con las pretensiones planteadas por las partes.</li> <li>- Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado.</li> <li>- Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

## **4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

### **4.7.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido”:

“Punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa”; “no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)”.

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio”: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación”; “En el reconocimiento del perfil del proceso judicial”; “En la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”.

### **4.7.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

#### **7.6.2.1. La primera etapa**

Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **7.6.2.2 Segundo etapa**

De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

### **7.6.2.3. La tercera etapa**

Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se queda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.”

## **4.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

### **4.8.1. La primera etapa**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **4.8.2. Segunda etapa**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **4.8.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis,

como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### 4.9. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del Proceso Sobre Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Extorsión, del expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2020.?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2020	<i>El proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2020: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.</i>

<b>ESPECÍFICO</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar si los sujetos procesales, tanto como las partes y el juez, cumplieron con las limitaciones de tiempo, conforme a ley.	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar si los medios probatorios que ya han sido admitidos en el proceso, tienen congruencia con las pretensiones planteadas por las partes.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada, en el proceso de estudio.?	Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
	¿Se evidencia la impugnación, como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.	En el proceso judicial si se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso mismo.

#### 4.10. Principios éticos

Para dicha realización de análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial), se hace énfasis a los lineamientos éticos básicos plasmados en cada trabajo de investigación, como lo son: la honestidad, objetividad, el respeto de los derechos de terceros y las relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011)

Se llega a asumir dichos compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir así, con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005) Asimismo, este principio no solo suele implicar, que las personas que son sujetos de investigación participe de manera voluntaria y poder así, disponer de dicha información, pero no solo basta el involucrar el pleno respeto de sus derechos fundamentales, todo ello, basado en el código de ética versión:002 Página 2

Ahora, en el presente estudio, dichos principios éticos a respetar suelen evidenciar en el documento presentado por mi persona, la declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual, como investigador asumo la responsabilidad o la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, en el que está, insertado en el anexo 3. Cabe decir que, no se revelara datos de identidad de las personas naturales y jurídicas protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de Resultados

**Tabla 01. Respecto al cumplimiento de Plazos**

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Auto de Apertura de Instrucción	Artículo 77° del C.P.P.-Calificación de la denuncia y Requisitos para el Inicio de la Instrucción, El Juez deberá pronunciarse dentro del plazo no mayor de 15 días de recibida la denuncia.	X	
	Plazo de la Instrucción o Investigación	Artículo 202° del C.P.P.- Establece el plazo de Instrucción a 4 meses; excepcionalmente dicho plazo puede ser ampliado máximo a 60 días adicionales a pedido del Ministerio Público o del Magistrado que lo considere necesario. Asimismo, en casos complejos por la materia, el juez de oficio mediante auto motivado podrá ampliar el plazo hasta por 8 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y de los Magistrados.		X
	Emisión de la sentencia	Artículo 399° del C.P.P.- La sentencia condenatoria en las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fija el plazo dentro del cual se deberá pagar a multa.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Formalización de la Denuncia	Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052, de la Ley Orgánica del Ministerio Público	X	
	Ampliación del plazo de Instrucción	Artículo 72° y 202° del Código de Procedimientos Penales, el Ministerio Público solicita el plazo ampliatorio extraordinario de 15 días a efectos de llevarse a cabo la confrontación.	X	
	Dictamen Fiscal	Dictamen fiscal sobre la apelación interpuesta por la sentenciada esgrimido en la Pág. 471/492, confirmando dicha sentencia de la primera instancia.	X	
<i>Del Sentenciado</i>	Lectura de la sentencia	Artículo 396° del código procesal penal, fija fecha y hora para la lectura en el plazo máximo de 8 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. La sentencia quedara notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes recibirán copia de ella.	X	
	Presentación del Recurso de Apelación	El recurso de apelación empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.	X	
	Emisión de la Segunda Instancia	Confirmando la sentencia emitida por la primera instancia	X	

**Fuente: Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04**

En la tabla 01 se visualiza que los actos procesales esgrimidos por el juez y el representante del Ministerio Público no del todo se cumplieron, mientras que la sentenciada presentó su recurso de Apelación, pero terminó el juez de segunda instancia corroborando al primero.

**Tabla 02. Respecto a la Claridad de las Resoluciones**

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Auto de Apertura de Instrucción	En la resolución N° 1 de fecha 23 de marzo del 2011, se dicta el auto de Apertura de Instrucción en la vía Sumaria contra J.S.T.G., como autora de la presunta comisión del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSION</b> en agravio a P.A.P., dictándose mandato de <b>COMPARECENCIA</b> quedando así, sujetos a reglas de conductas: <b>A)</b> No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, <b>B)</b> No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, <b>C)</b> Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales, <b>D)</b> Concurrir cada fin de mes a registrar su firma en el libro del juzgado y debiendo cada uno de pagar <b>CAUCION</b> causada en la suma de S/300 soles. <u>Se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.</u>
Sentencia de Primera Instancia	En la resolución N° N/S de fecha 15 de enero del 2016, se dicta sentencia condenatoria a J.S.T.G. en primera instancia, como autora del <b>DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN</b> , en agravio a P.A.P.; y como tal se le impone <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> ; consecutivamente, se procede a la captura e internamiento en cárcel pública de los rematados; debiendo ser puesto a disposición física del Instituto Nacional Penitenciario, en su oportunidad, para la subsiguiente designación del establecimiento penitenciario correspondiente. Por último, se fijó el concepto de la reparación civil en el monto de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> que deberá pagar la sentenciada, a favor del agraviado, y con condiciones que señala la ley, sin perjuicio de devolver el dinero despojado. Cabe resaltar, que la emisión de la sentencia emitida por el juez fue <u>breve, clara, concisa y de entendimiento al público.</u>
Sentencia de Segunda Instancia	En la resolución N°460 de fecha 29 de marzo del 2017, donde la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, <b>CONFIRMA</b> la sentencia contenida en la Resolución de fecha 15 de enero del 2016, obrante a folios 471/492, que <b>FALLA:</b> Condenando a J.S.T.G. por el delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN</b> , en agravio de P.A.P., imponiéndole como tal 10 años de <b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> , una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del Juzgado por la Policía Nacional del Perú, ordenando para tales efectos su captura e internamiento en la Cárcel Pública que el <b>INPE</b> determine; <b>FIJA:</b> en la suma de <b>TRES MIL</b> soles, el monto que por concepto de Reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene y es materia de grado. <b>RECOMENDAR</b> por esta vez, al señor Juez de la Causa, poner mayor diligencia en la sustanciación de los expedientes a su cargo, bajo apercibimiento de hacer de conocimiento del Órgano de Control. <b>CUMPLA,</b> El A-quo con remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, para los fines a que se contrae el Quinto considerando de la presente Resolución.

**Fuente: Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04**

En la tabla N° 02 se visualiza la claridad de las resoluciones de Primera y Segunda Instancia; siendo ello, el juez de la segunda Instancia recomienda al juez de la causa, poner mayor diligencia en la sustanciación del expediente; debido a que, en el considerando Quinto, donde aparece la resolución del 30 de enero del 2011, que el representante del Ministerio Público en su numeral tercero, formula denuncia penal, inexplicablemente y sin razón justa excluye a otra de las coprocesadas.

**Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado**

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN DE LA PERTINENCIA
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Declaración del agraviado P.A.P.</li> <li>- Declaración Instructiva de J.S.T.G.</li> <li>- Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales de la Denunciada.</li> <li>- Ficha RENIEC de la denunciada</li> <li>- Levantarse el Secreto de comunicaciones del teléfono N° xxxxxxxxx, debiendo oficiarse a la empresa MOVISTAR, a fin de remitir el registro de llamadas realizadas en los días 20 y 21 de diciembre del 2009.</li> <li>- El secreto de las comunicaciones del agraviado P.A.P. de las llamadas efectuadas en los días 20 y 21 de diciembre del 2009</li> <li>- Copias fotostáticas de Hoja de los Voucher de metro de Recarga Virtual de los Nros. xxxxxxxxx -yyyyyyyyy-zzzzzzzz-wwwwwwww-vvvvvvvvv</li> <li>- Copias de Formulario o Recibo de Remisión de envío de Dinero de Western Unión.</li> <li>- Acta de Registro Personal.</li> </ul>
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Testimonial de S.M.S.B. a folios 108</li> </ul>
Agraviado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Preventiva del agraviado P.A.P.</li> <li>- Copias fotostáticas de Hoja de los Boucher de metro de Recarga Virtual de los Nros. xxxxxxxxx -yyyyyyyyy-zzzzzzzz-wwwwwwww-vvvvvvvvv</li> <li>- Copias de Formulario o Recibo de Remisión de envío de Dinero de Western Unión.</li> <li>- El secreto de las comunicaciones del agraviado P.A.P. de las llamadas efectuadas en los días 20 y 21 de diciembre del 2009.</li> </ul>

*Fuente: Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04*

En la tabla N° 03 se observa que dichos medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia del hecho delictivo imputado a la procesada; debido a que el juez, ha concluido teniendo en cuenta la certeza de la culpabilidad de la acusada; consecuentemente se le impone la pena requerida de **10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** con una **REPARACION CIVIL DE TRES MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar al agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

**Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado**

DESCRIPCIÓN: HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA
<p>En síntesis, los hechos que se le imputan a la acusada J.S.T.G. en agravio al señor P.A.P.; son los siguientes: Que el día domingo 20 de diciembre del 2009 el agraaviado, se encontraba descansando en su domicilio, a horas de las 15:00 aproximadamente recibe una llamada telefónica al teléfono fijo de su casa, desde otra línea se llega a identificar a una persona, diciendo que era un comandante de la comisaria de Juliaca, y que su hijo J.A.M. se encontraba detenido en dicha dependencia; para que pueda ser liberado debía pagar la suma total de S/500.00 nuevos soles, inclusive el sujeto pasa la llamada al señor P.A.P. con su supuesto hijo detenido, para que así pudiera ser más creíble su versión. El supuestamente hijo detenido, suplicada al señor P.A.P. que lo ayude, fue entonces que el Supuesto policía le indica al agraaviado que se acercase a Barrios Altos por la Iglesia del Carmen, donde le esperaba una mujer de nombre L.M.D.S., preocupado el señor agraaviado se dirige a dicho lugar haciendo la entrega de los S/ 500.00 nuevos soles, misma que le comunico que no dijera a nadie sobre lo sucedido. Posteriormente, el agraaviado recibe la llamada del mismo sujeto, comentándole que se había demorado en la entrega del dinero y le exigieron que depositara en tarjetas de líneas celulares cuyos Vaucher excedían a S/100.00 soles cada una de las 5 tarjetas, llegando a pagar la suma de S/500.00, después de ello, le dijeron que no podían hacer nada, debido a que había pasado a manos del fiscal y que tenía que hacer un depósito de S500.00 soles en la empresa Western Unión y eso lo llevo a realizar un día después de todo lo sucedido que fue el 21 de diciembre del 2009 a las 11:20 am aproximadamente. Luego de que supuestamente estaban liberando al hijo detenido, nuevamente llaman al señor agraaviado comunicándole que, en la carretera, la policía de Ica lo habían detenido, que su hijo se encontraba llorando pidiendo ayuda, consternado el padre de familia llega a un acuerdo con los supuestos policías proponiéndole la suma de S/ 1000.00 soles donde le señalaron dichos delincuentes que depositara en Western Unión a nombre de otra de las involucradas en el ilícito penal. Fue entonces que, decide el agraaviado dirigirse a la dependencia policial a realizar su denuncia correspondiente. La relación que tuvo la ahora procesada y posterior sentenciada es que, es madre de uno de los implicados, manteniendo así, una relación también indirecta con los demás detenidos involucrados en el proceso, aun así, negando la relación existente en ello. La sindicación de la imputación del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión hacia la señora procesada y sentenciada, y demás involucrados del caso, se da todo conforme a ley, siendo así que el agraaviado recibirá su reparación civil por los daños causados por los imputados y demás acordados en la resolución emitida por el juez.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>Artículo 200°- Extorsión del C.P.:</b>  <i>“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución Pública o Privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.”</i></p>

**Fuente: Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04**

En la Tabla N° 04 se observa que los hechos materia de investigación, fueron calificados idóneamente, conforme al Art. 200° del Código Penal, corroborando así el delinquir de los procesados.

**Tabla 05. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.**

<b>RECUROS DE APELACION</b>	<b>RESOLUCION CONCESORIA</b>
<p>Que, habiéndose emitido <b>SENTENCIA</b> con fecha 15 de enero del 2016, y encontrándose en el término respectivo para hacer valer su derecho, la acusada por el Delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN</b>, acude al despacho del distinguido juez, para interponer su <b>RECURSO DE APELACIÓN</b> en estricta aplicación del Artículo 300° inciso 5 y 6 del <b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>; solicitando a su despacho, elevar los autos al superior jerárquico y que posterior declarar la <b>NULIDAD</b>. Siendo ello, el delito de Extorsión ubicado en el artículo 200° del código penal, “Se configura cuando el sujeto activo mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole.” <b>Es de verse que en la sentencia materia de apelación no se ha efectuado el debido estudio y análisis de los hechos, ni de los verbos rectores del tipo penal en forma individual ni conjunta; inobservándose asimismo el concepto de tipicidad.</b> Se considera en dicha apelación que, bajo ningún motivo se obligó al agraviado mediante amenazas y engaños, a entregarles la suma de S/ 2500.00 soles, argumentando que el hijo del agraviado había sido detenido por efectivos policiales. Por ello, la apelante de dicha sentencia refiere, que el A quo no ha sido analizado objetivamente en el presente caso, obviando la declaración del agraviado donde en ningún momento argumenta o refiere una posible amenaza o violencia. Actuando de manera subjetiva atentando contra el Principio de Objetividad, Legalidad y Razonabilidad.</p>	<p>Al escrito de la Apelación de fecha 15 de marzo del año 2016, presentado por J.S.T.G.; y habiéndose interpuesto y fundamentado su apelación en el término de ley, <b>CONCEDASE</b> la <b>APELACION</b> interpuesta contra la sentencia de fecha 15 de enero del 2016, debiéndose <b>ELEVARSE</b> al superior Jerárquico con la debida nota de atención.</p>

*Fuente: Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04*

En la Tabla N° 05 se visualiza que, el **RECURSO DE APELACION** fue concedida; y que, por ello, se llegó a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizado y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

### **5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

- 1. No se cumplieron los plazos,** “Debido a que éste proceso en mención tuvo una excesiva duración por el continuo de magistrados, el cambio de los sujetos procesales de manera constante, de igual forma por la carga procesal en la Cuarta Fiscalías Provincial Mixta de San

Juan de Lurigancho de Lima Este y sobre todo se aprecia que el proceso en estudio se inició en el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, luego paso al Primer Juzgado Penal Transitorio y finalizando pasa al Tercer Juzgado Penal del distrito en mención líneas arriba, quién emitió la sentencia en primera Instancia”.

2. **Si existió claridad sobre las resoluciones jurídicas;** dado que, en el presente estudio del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PJ-04, se aplicó de manera breve, clara y concisa la decisión por el juez en dichas resoluciones emitidas por el mismo. Cabe resaltar que, en dichas resoluciones se mostro imparcialidad por parte del magistrado, y su veredicto de entendible entendimiento para el público.
3. **Se presento los medios probatorios,** las partes cumplieron con su presentación de medios probatorios para así entrar en debate, y contradecir a la contraparte, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. Cabe resaltar que, También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. En este proceso se ofrecieron testimoniales y documentales por parte de Ministerio Publico y la acusada
4. **Si se calificó jurídicamente los hechos,** por la pretensión planteada por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho, es así que encontró suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual la imputada se le encuentra responsable por el delito contra el delito extorsión, imponiendo una pena de diez años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a favor del agraviado en la totalidad de tres mil soles”.
5. **Si se impugno dicha resolución como acto procesal de parte,** “En el presente estudio se puede apreciar que la sentenciada interpone recurso de apelación, quién alega que en la sentencia materia de apelación no se ha efectuado el debido estudio y análisis de los hechos, ni de los verbos rectores del tipo penal en forma individual ni conjunta”. “El recurso de apelación es aplicado según el artículo 300° inciso 5 y 6 del Código de Procedimientos Penales”.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la caracterización de las sentencias sobre el delito **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSION, DEL EXPEDIENTE N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR**, se lograron alcanzar los objetivos trazados: Cumplimiento de Plazos, Claridad de las Resoluciones, Pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado, Calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado e Impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

## RECOMENDACIONES

1. Respecto al cumplimiento de Plazos, se recomienda a los Juzgados Penales, tratar de hacer un poco más ágil, la carga procesal, tanto en los Juzgados y en Fiscalías, para que de esa manera los plazos establecidos por cada vía procedimental no tengan una excesiva duración y puedan reducir la carga procesal, para así, finalmente los Magistrados puedan emitir una pronta decisión.
2. Respecto a la claridad de las resoluciones, se recomienda que el operador de justicia, siga emitiendo con suma responsabilidad y claridad las Resoluciones judiciales, con un contenido resolutorio claro y entendible para las partes involucradas en el proceso Judicial.
3. Respecto a los medios probatorios, se recomienda presentarlos en su debida oportunidad para que estos puedan ser valorados en la etapa correspondiente, dichos medios probatorios son tan importantes, porque estos determinaran la reparación civil y la de la pena
4. En cuanto a la calificación jurídica, se recomienda a los tribunales tener el mayor cuidado, respecto a la postulación, admisión y valoración de cada medio probatorio, para que, de esta manera, los magistrados puedan emitir una mejor resolución.
5. En cuanto a la impugnación como acto procesal, se recomienda que toda persona que se sienta agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, puede acudir a un órgano de mayor jerarquía para la revisión de la misma, pidiendo que se revoque o anule la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Muñoz Conde, Francisco Y García Aran, Mercedes, “*derecho penal*” *parte general*, Tirant lo blanch valencia, 2002, p.203.
- Ramiro Salinas Siccha. *Derecho Penal Especial – Volumen 2*. Editorial Iustitia s.A.C - mayo 2018.
- Breglia Arias, Omar-*Extorsion-1ra edición* -Buenos Aires,2014, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL
- Tamayo, (2012). *Metodología en el campo del derecho*. (tomo.I.). p.55
- Centty, (2006). *Unidad de análisis*. (1ra. Ed.).
- CHOCANO NUÑEZ, Percy: *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*, IDEMSA Editores, *Segunda Edición*, Lima, julio 2008, pp. 689; nos recuerda: que el proceso es el único camino legítimo para hacer efectivo un derecho o para afectarlo, pero para que esta función tutelar sea efectiva, la sentencia debe ser justa, es decir, debe realmente dar lo suyo a quien corresponda.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Alonso Raúl peña cabrera Freyre, *Manual del Derecho Procesal Penal*; editorial, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L. año 2013.
- Documento extraído del Repositorio Recuperado: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/97/T%20301%20M491%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ernesto Luquín, *Repasando El Ius Puniendi, Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales Núm.5–Tercera Época Tlalpan, México–2006*, Recuperado:<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>
- Jorge Vásquez Rossi, *Curso de Derecho Procesal Penal*; op. cit., pág. 218.
- [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16602/Rodriguez\\_SNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16602/Rodriguez_SNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7560/ZAPATA\\_SUC\\_LUPE\\_NICASIO\\_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7560/ZAPATA_SUC_LUPE_NICASIO_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra.Ed.). Lima.
- Quiróz, R. (s.f.1). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.
- Quispe, M. (2002). *Derecho penal general*. Lima: Ediciones Legales.
- Rioja, L. (2010). *Derecho penal procesal*. Buenos Aires: Depalma.
- Vescovi, O. (1988) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”*. Comunidad. Lima, mayo.
- Viada & Aragoneses (1971). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima.
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General, 3º edición*, editorial Grijley S.A.
- Villavicencio, P. (2006). *Derecho Penal General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires – Argentina
- Zavala, C. (1995). *Derecho procesal civil*. Lima: Marsol.
- Gimeno S. (200).-*El imputado - derecho procesal penal*. 1ra.Edición, Colex, Madrid. cit.704.p.158.
- Machuca F. – *Determinación de la reparación civil-Instituto de Ciencia Procesal Penal- Lima Perú.2004*.
- Machuca F.-*Constitución en parte civil-Instituto de Ciencia Procesal Penal-Lima 2004*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1.**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso Judicial



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE  
LURIGANCHO**

**AV. POLONIA MZ. N-  
13, LOTE 06 URB. MAGISTERAL HORACIO ZEVALLOS - SAN  
JUANE LURIGANCHO  
(ALT. DEL PARADERO 15 DE LA AV. WIESE)**

---

<b>Expediente</b>	Nº 645-2011 (anterior Nº 180-2011)
<b>Secretario</b>	M. R.L.R.

**SENTENCIA**

San Juan de Lurigancho, cinco  
De agosto del dos mil dieciséis. -  
VISTOS;

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PROCESADA Y DE LA MATERIA**

El proceso por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, en perjuicio de P.A.P.  
Es seguido como presunto autor a la encausada:

J.S.T.G , identificada con DNI Nº 06163764, natural de Lima, fecha de nacimiento dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, hija de T y F, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada en Jr. Huamalies 279 Cercado de Lima.

## **RESULTA DE AUTOS:**

Que, denunciados que fueron los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial N° 149-10-DIRINCRI-PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL y recaudos, de fojas uno a treinta y nueve; por el cual, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los encausados, de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, a mérito de lo cual la Señora Juez del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, abrió instrucción dictando contra los procesados mandato de comparecencia con restricciones, de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y dos; y, tramitada la causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y, vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron los actuados ante el Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal, el cual obra de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos cuarenta y tres, poniéndose los autos a conocimiento de las partes procesales por el plazo de ley, con objeto que formulen sus alegatos ó informen oralmente si así lo estimaran pertinente y, vencido el termino correspondiente, se procedió a dejar los actuados a Despacho para resolver, remitiéndose a esta judicatura en mérito de la resolución 389-2011-P-CSJLI-PJ; adecuándose el expediente al mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P - CSJ – LE / PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del dos mil catorce en el diario oficial “El Peruano”, mediante la cual la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia, avocándose al conocimiento de la presente causa, el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial “El Peruano” de fecha catorce de mayo del presente, quien verifica acerca de la inasistencia de dos de los procesados, de los cuales se advierte que obran los cargos de notificación en autos, requisito sine qua non para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva número 012-2013 - CE - PJ aprobada mediante Resolución Administrativa número 297-2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, resulta pertinente proceder a su reprogramación en cuanto a los coprocesados allí indicados, bajo el mismo apremio, pasando a emitirse pronunciamiento de fondo en la presente causa.

## **CONSIDERANDO:**

### **POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA:**

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

### **CAPACIDAD DISCRECIONAL DEL JUEZ:**

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A quo merite el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando al citado principio o ante la falta de relación con los presupuestos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

### **IMPUTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

3. Que, establecido este contexto el juzgador procede a merituar las imputaciones incoadas por el Ministerio Público contra los procesados R.L.B.T, J.S.T.S y la sentenciada L.M.D.B. consistente en el hecho de haber obligado al agraviado P.A.P , mediante amenazas y engaños, a entregarle la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/2,500.00), argumentando que el hijo del agraviado había sido detenido por efectivos policiales de la comisaría de Juliaca e Ica; para la cual, fingiendo ser su hijo, lo llamaban y le suplicaban vía telefónica que lo ayude, precisando el denunciante en su manifestación policial que el día veinte de diciembre del dos mil nueve entregó de manera personal a la sentenciada L.M.D.B. la suma de quinientos nuevos soles (S/500.00) en la iglesia “Del Carmen” ubicada en Barrios Altos; posteriormente, recargó cinco números de teléfono celular, con cien nuevos soles cada uno y, al ver que su hijo no había sido liberado y, ante el requerimiento de los denunciados, efectuó otro depósito el día veintiuno de diciembre del dos mil nueve con la suma dineraria de quinientos nuevos soles

(S/.500.00) en una agencia Western Unión, fue entonces que recibió otra llamada, supuestamente de su hijo, en la que le comunicaban que se encontraba libre y que ya se estaba dirigiendo a la ciudad de Lima; sin embargo, un día después de ocurrido los hechos, el día veintidós de diciembre del dos mil nueve, recibe una nueva llamada en la que le señalan que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica, por lo que le solicitan la suma dineraria ascendente a tres mil nuevos soles (S/.3,000.00), retomando la comunicación con dichas personas y, al no contar con el monto solicitado al haber escuchado nuevamente a su supuesto hijo llorando que lo ayude, ofreció la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00), lo cual aceptaron, por lo que dicho monto fue depositado por el agraviado en la agencia Western Unión; no contento con ello, posteriormente, continuaron exigiéndole más dinero y, al no poder contar con lo solicitado, un familiar lo llevó a la dependencia policial a efectos de denunciar tal hecho, siendo entonces en que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en Juliaca, el mismo que le refirió que se encontraba bien y que no había tenido ningún problema, dándose entonces con la sorpresa que había sido sorprendido, motivo por el cual procedió a denunciar el hecho ante la Policía Nacional del Perú.

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

4. Que, el hecho imputado a los agentes por la comisión del supuesto antijurídico se encuentra fijado al amparo del primer párrafo del artículo 200º (extorsión) del Código Penal, que señala que será sancionado aquel que “mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole”, y reprime al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

#### **ELEMENTOS DE TIPICIDAD:**

5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario se verifiquen los supuestos antijurídicos allí contenidos, además de los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva(i) como de tipicidad subjetiva(ii):

### **i) Tipicidad Objetiva.-**

El delito de extorsión “se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a ésta o a otra a entregarle o a entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo”<sup>1</sup>.

“El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término “obligar”, verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representantes) a otorgar algo, en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. Lo compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría”<sup>2</sup>.

“El mal a sufrir de inmediato o mediatamente, puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secreto o personas ligadas por afecto, etc.”<sup>3</sup>

#### **Sujeto Activo:**

“El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel”<sup>4</sup>.

#### **Sujeto Pasivo:**

---

<sup>1</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Derecho Penal Parte Especial: Edit. IUSTITIA, sexta edición, volumen 2, Lima-2015, pg. 1233.

<sup>2</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1235.

<sup>3</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1237.

<sup>4</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1243.

La “víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada”<sup>5</sup>.

**ii) Tipicidad Subjetivo. -**

“Tanto el tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe comisión culposa o imprudente. Es decir, el agente actúa conociendo que hace uso de la violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquiera sin tener derecho a ella. Sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva.

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole”<sup>6</sup>.

**ELEMENTOS DE PRUEBA RECABADOS EN AUTOS:**

6. Que, de los actuados preliminares y judiciales, se advierte que han sido recabados los siguientes elementos de prueba:
  - a. La declaración del procesado **R.L.B.T.** (ver fojas veinte a veintiuno y ciento once, y ciento treinta y ocho a ciento cuarenta respectivamente), quien refiere que conoce a su coprocesada **J.S.T.G.** debido a que se trata de su madre, niega conocer a la sentenciada **L.M.D.B.** y, señala que no conoce al agraviado **P.A.P.** ;agrega que no es cierto que conjuntamente con sus coprocesadas hubieren obligado al agraviado, mediante amenazas, a entregarles la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) haciéndole creer que su hijo había sido detenido por efectivos policiales, fingiendo que su hijo se encontraba en un peligro inminente; además, señala que es falso que hubiera llamado vía telefónica a la sentenciada **L.M.D.B.** y a su coprocesada **J.S.T.G.** a efectos de que recogieran los dineros que requería al agraviado. Por ultimo, indica que también es falso que hubiera llamado telefónicamente a su coprocesada **J.S.T.** o que ésta lo hubiere visitado en el mes diciembre del año dos mil nueve, y que haya

---

<sup>5</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1243.

<sup>6</sup> Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1245

recibido alguna suma de dinero; concluye negando que su sentenciada L.M.D.B. conozca su casa.

**b.** Se tiene la declaraciones vertidas a nivel preliminar e instancia judicial por la procesada J.S.T.G. (ver fojas dieciséis a diecinueve y doscientos siete a doscientos once), quien refiere que no se acoge al beneficio de la confesión sincera porque se considera inocente; que solo conoce a su coprocesado R. L.B.T. por el hecho de ser su hijo, que no conoce al agraviado P.A.P. y que tampoco ha retirado la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) de la agencia “Western Unión”; además, que nunca ha recibido dinero por parte de la sentenciada L.M.D.B. a quien señala no conocer o haber tenido contacto con ésta y, que no se explica cómo dicha procesada describe su domicilio. Por otro lado, señala que cuando ha estado delicada de salud, que fue más de una vez, su hijo le ha llamado desde el penal vía telefónica, y que lo ha visitado con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil nueve; que no se explica el hecho que su citada sentenciada L.M.D.B. la sindique como la persona a quien le entregó el dinero, y que se considera inocente; agrega, que desconoce que su hijo ha tenido o tiene algún vínculo de amistad o enemistad con la misma, señalando que desconoce los motivos por los cuales su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente; asimismo, desconoce si dicho imputado posee teléfono móvil (celular) dentro del centro penitenciario, niega que L.M.D.B. le haya entregado dinero en alguna oportunidad menos aun conoce a la madre de ésta.

**c.** Que, se tiene las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por la sentenciada L.M.D.B. (ver fojas once a trece y noventa y ocho a ciento cuatro), quien señala que no se acoge a la confesión sincera por considerarse inocente, y que si bien conoce a sus coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S, no así al agraviado Pedro Apaza Pacci. Por otro lado, señala que conoció a su coprocesado desde antes que estuviera interno en el penal, con quien tuvo una amistad desde el año dos mil cinco a dos mil seis y, a su coprocesada la conoce dado que es madre del mencionado coprocesado; además, que desconocía que sus coprocesados hubieren obligado al agraviado mediante amenazas a que le entregara la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) argumentando que el hijo del afectado había sido detenido, siendo que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde, llamó a su coprocesado R.L.B.T. quien vía telefónica le dijo: “Lisett, por favor, recógeme u dinero que me tiene que dar(...)” y, ante tanta insistencia le menciona: “anda por favor que si no iba no le entregarían ese dinero que es quinientos nuevos soles (...)” por lo que le preguntó ¿en qué lugar era?, y éste le refirió que: “era por la iglesia de la Virgen del Carmen(...)”, por lo que accedió a recoger el dinero; y, cuando llegó a la citada iglesia, con las referencias que le dio de la vestimenta y características de la persona que le entregaría el dinero, se acercó el ahora agraviado P.A.P. y

sin mediar palabra alguna, le entregó cinco billetes de cien nuevos soles, luego se retira en un “taxi” momentos en que suena su teléfono móvil (celular) y su coprocesado Rafael Leonardo le dice: “Lisett, te ha dicho algo el señor(...)”, ella le dijo: “que no”, y le pregunta: “¿te dio el dinero?, fíjate que no sean falsos y ahora anda a mi casa en un taxi(...)”, y como le manifestó que “no tenía dinero”, éste le dijo que su madre, la coprocesada J.S.T.S, “le dará el dinero para pagar el taxi (...)” y al llegar a su casa toca la puerta y sale dicha señora, quien le da el dinero para que pague el “taxi” y le dijo que su hijo R.L. le había llamado y le dijo que “le diera el dinero (...)”, y es ello que ella se lo entregó, y al retirarse de la casa la vuelve a llamar su coprocesado R.L., quien le da las gracias y le dijo que “le iba dar su propina(...)”; es por ello que, J.S.T.S. (madre del procesado Rafael L. B.T.) le da cien nuevos soles, suma dineraria que recibió, debido a que la deponente estaría pasando por una difícil situación económica. Por otro lado, señala que posteriormente su coprocesado la llamó nuevamente por teléfono y le dice que vaya a recoger un dinero a la agencia “Western Unión” y ella le dice que: “no puede por falta de tiempo”, a lo que éste le pregunta si su madre S.M.S.B. podía ir “y que por ello le iba a dar su propinita(...)”, por lo que le dice a su madre y ésta acepta, es cuando le da el nombre de su mamá, y luego decide acompañarla, empero, llegando a la agencia le dijeron que “no había nada de dinero”, y luego su coprocesado le llama y le informa sobre dicha circunstancia y, que éste le dice que “espere y regrese dentro de un rato (...)”, es por ello que esperan, y cuando vuelve a ingresar con su madre le entregan la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente, por lo que conforme a las indicaciones de R.L. va nuevamente a la casa de la señora J.S.T.S. , a quien le entregó el dinero y luego ésta le entrega la suma de cien nuevos soles (S/.100.00), precisando que su madre Sara M.S.B. “solo fue una vez a retirar el dinero a Western Unión ubicada en Puno” y que la deponente ha ido hasta en dos oportunidades a la agencia que se encuentra en el Cercado de Lima, detallando que en la primera ocasión le dieron la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y es allí que “le regalaron cincuenta nuevos soles (S/.50.00)” y, que la segunda vez le dieron la cantidad de mil nuevos soles (S/.1,000.00), aproximadamente, y le regalaron la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y para ello la deponente le entregó a R.L. su nombre y documento nacional de identidad (DNI) para que depositaran las sumas de dinero, habiéndose comunicado con dicho coprocesado hasta en cuatro ocasiones, antes de los hechos, otra para su cumpleaños y otra cuando le llamo para decirle “qué iba a hacer con el dinero (...)”.

**d.** Que, se tienen las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por parte del agraviado P.A.P. (ver fojas ocho a diez y doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis), quien refiere que recibió una serie de llamadas telefónicas en las que, haciéndole creer que su hijo se encontraba en peligro inminente, le requieren la entrega de una suma dineraria y que para salvaguardar la integridad del mismo realizó los depósitos solicitados, hasta que un familiar le recomendó que formule su denuncia ante la autoridad policial competente; que, además, reconoce a la sentenciada L.M.D.B. , como a quien le entregó dinero personalmente en dos oportunidades, siendo una suma de un mil quinientos nuevos soles (S/.1,500.00) en total e inclusive también ha hecho depósitos a su nombre en la agencia “Western Unión” por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por otro lado, señala que, también, compró cinco tarjetas de teléfono móvil (celular) cada una por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y que por vía telefónica (celular) una persona de sexo masculino le dio los números a los cuales tenía que recargar, así como también depositó por la agencia “Western Unión” a la persona de S.M.B. (madre de la procesada) la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por último, indica que después de dos días, la misma persona le volvió a llamar y le amenazó por haberlo denunciado.

**e.** Se tiene la declaración testimonial, tanto a nivel policial e instancia judicial, de la persona de S.M.S.B. (ver fojas catorce a quince y ciento seis a ciento siete), quien refiere que no conoce a los procesados R.L.B.T.y J.S.T.G. (madre de éste último) y, que en relación a la sentenciada L.M.D.B. señala que es su hija. Por otro lado, que no conoce a P.A.P. y; que, efectivamente, hizo un retiro por el monto de quinientos nuevos soles (S/.500.00) con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, estando al hecho que el ahora procesado R.L.B.T. le dijo que así hiciera y que no tenía conocimiento que dicho dinero tenía una procedencia ilícita, dado que éste le dijo que: “un amigo le había enviado plata del extranjero y que haga el retiro como un favor (...)” y que por dicho favor “le iba a dar una suma de entre cincuenta a cien nuevos soles (...)”. Por último, refiere que no sabía que la persona del procesado R.L.B.T. se encontraba recluido en un centro penitenciario.

**f.** Que, se tiene la Diligencia de Confrontación, entre el procesado R.L.B.T. con la sentenciada L.M.D.S. (ver fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y nueve) en la cual el procesado niega conocer a su coprocesada y que está interno desde abril del dos mil cinco; por su parte la procesada refiere conocerlo desde octubre del dos mil cuatro, reiterando lo señalado en sus declaraciones, manteniéndose ambos en sus dichos.

7. Que, a las citadas diligencias se ven complementadas con otros elementos probatorios, recabados durante el desarrollo de la presente instrucción y durante la investigación preliminar, los mismos que se tratan de los siguientes:

a. Las conclusiones arribadas en el literal IV del atestado policial N° 149-10-DIRINCRI – PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL, realizada por la DIRINCRI PNP (ver fojas dos a siete).

b. Las copias de los Boucher de las recargas virtuales de los teléfonos celulares números xxxxxxxxx, yyyyyyyyyy, zzzzzzzzzz, wwwwwwwww y rrrrrrrrr efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta a treinta y dos).

c. Las copias de los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por Western Unión por la suma de quinientos y un mil nuevos soles efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta y tres a treinta y cuatro).

d. Carta remitida por Telefónica respecto de las llamadas efectuadas del teléfono móvil (celular) N° 945931055 con una llamada saliente al teléfono fijo numero XXXXXXXX (ver fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis).

e. El levantamiento del secreto de las comunicaciones remitido por la empresa CLARO respecto de los teléfonos móviles 993980613, 991214591 y 997642596 con llamadas salientes al teléfono fijo numero 3283204 el veintiuno de diciembre del dos mil nueve (ver fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno).

f. Carta remitida por empresa de telefonía Nextel en la cual señala que la sentenciada L.M.D. S.J.S.T G y S.M.S.B. así como el agraviado Pedro Apaza Pacci no son abonados de su empresa (ver fojas trescientos diez).

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:**

8. Que, encuadrándose dentro de éste marco, el Juzgador llega a concluir que se encuentra suficientemente agotado el tipo penal instruido y, como consecuencia de ello, acreditada la responsabilidad penal de los procesados R.L.B.T. y J.S.T.S. y de la sentenciada L.M.D.B. , no sólo por la mera sindicación efectuada por el agraviado, sino principalmente por el análisis conjunto de los elementos y medios probatorios recabados, de los que se puede concluir que el agraviado le entregó personal y directamente a la sentenciada L.M.D.S. la suma total de quinientos nuevos soles (S/. 500.00); y, además, conforme es de verse, efectuó recargas a los celulares xxxxxxxxx, yyyyyyyyyy, zzzzzzzzzz, wwwwwwwww y rrrrrrrrr por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) cada una; que, se tienen las copias recabadas respecto a los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia “Western Unión”, por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y mil nuevos soles (S/.1,000.00) a nombre de su madre y procesada S.M.S.B. con lo que se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por el agraviado a favor de los procesados, quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevado por las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de las sumas dinerarias

señaladas y las recargas en los teléfonos celulares detallados; que, se tiene que la sentenciada L.M.D.S ha señalado directamente a su coprocesado R.L.B.T. como autor de los hechos materia de proceso, precisando que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde le llamó vía telefónica diciéndole: “Lisett, por favor, recógeme un dinero que me tienen que dar”, ante la insistencia accedió a recoger el dinero y, cuando llegó al lugar señalado, se acercó el agraviado P.A.P. y éste le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00), por lo que acude, como le indicó su coprocesado R.L.B.T. a la casa de la madre de éste último, la procesada J.S.T.G. quien le pagó el “taxi” y a quien le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y, que antes de retirarse de la casa, le llamó éste, quien luego de darle gracias le dijo que le iba a dar su propina; en dichas circunstancias, J.S.T.G. le entregó la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y, con relación a la persona S.M.S.B. refiere que es su mamá; y que, posteriormente, en el mes de diciembre del dos mil nueve su coprocesado R.L.B.T. nuevamente le llamó para que vaya a recoger un depósito de la agencia “Western Unión” y como no podía le dijo a su mamá, como éste le dijo que le iba a entregar “una propinita” por ello aceptó, cuando la vuelve a llamar le dice que su mamá “vaya a la agencia más cercana de Western Unión(...)” donde saca la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente; entregas de dinero que se encuentran acreditadas no solo con el reconocimiento de la imputada sino que, además, con las copias de los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia “Western Unión ” por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y de la madre de ésta S.M.S.B. por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00); por lo que si bien los procesados niegan haber participado en los hechos materia de proceso, esto es, la obtención de una suma de dinero proveniente de amenazas inminentes realizadas al agraviado, sus versiones resultan ser contradictorias e inverosímiles, lo que denota que éstos actuaron de manera concertada distribuyendo los roles en el presente caso en las que el imputado R.L.B.T. efectuaba las llamadas extorsivas, L.M.D.S. recababa el dinero depositado por el agraviado, mientras que J.S.T.G. coordinaba la recepción y entrega de las sumas dinerarias; por lo que lo sostenido por los procesados deberá ser considerado como argumentos de defensa tendientes a evadir sus responsabilidades en el hecho ilícito materia del presente proceso; a mayor abundamiento, se tiene el mérito de la carta remitida por la empresa “Telefónica del Perú”, de fecha catorce de setiembre del dos mil once (ver fojas ochenta y cuatro), en la que se puede apreciar que el número de telefonía móvil 945931055 (teléfono móvil al cual el agraviado efectuó una recarga de cien nuevos soles, conforme es de verse de fojas treinta) registra una llamada saliente al número fijo 328-3204 (número telefónico de la procesada J.S.T.G, conforme aparece en su propia declaración instructiva obrante en autos, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve) por el término de treinta y tres segundos, lo que contribuye a colegir que los hechos fueron realizados mediando una

concertación de voluntades entre los coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S. (su madre), alcanzando la calidad de certeza lo depuesto por la sentenciada L.M.D.B. en concordancia con lo vertido por el agraviado P.A.P. ; por otra parte, si bien el coprocesado R.L.B.T. niega haber llamado vía telefónica a la sentenciada L.M.D. Bracamonte a efectos de que recogiera el dinero que pedía al agraviado, así como niega haber llamado a su coprocesada J.S.T.G. y que ésta lo haya visitado en diciembre del año dos mil nueve a fin de entregarle la suma de dinero y, que es mentira que la sentenciada L.M.D.B. conozca su casa, dichos que deberán considerarse como argumento de defensa, puesto que, dicha versión se encuentra completamente desvirtuada no solo por la declaración de la sentenciada L.M.D.B. quien señala las características del inmueble del procesado B.T, como son: casa antigua con puerta de madera, hay un pasadizo a la mano izquierda, hay una puerta de madera en el cual está su cuarto y a la misma distancia está la sala, tenía un baño en la parte del fondo del pasadizo y la cocina está pegado al baño, características que fueron corroboradas en la declaración instructiva del procesado R.L.B.T. , quien señala su vivienda consta de una casa antigua de quincha, en su interior a la derecha está la sala y a la izquierda está un cuarto pasando la sala y el cuarto hay una cocina y pasando la cocina hay un baño; y, que en la declaración de la coprocesada J.S.T.G. ésta refiere que ha visitado a su coprocesado R.L.B.T. quien es su hijo, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, y que él la llama vía telefónica, que no conoce al agraviado P.A.P., ni ha recibido dinero alguno por parte de la sentenciada L.M.D.B. y que no se explica cómo ésta describe su domicilio, que cuando ha estado delicada de salud su hijo le llamó desde el penal vía telefónica, que no se explica porque la sentenciada L.M.D.B. la síndica como la persona a quien entregó el dinero, que desconoce los motivos por las que su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente, lo que debe tenerse como argumento de defensa por cuanto su versión también queda desvirtuada conforme a lo señalado por la sentenciada L.M.D.B. , quien señala las características de su domicilio lo que hace suponer que ésta ha ingresado a su inmueble en más de una oportunidad; lográndose verificar que tales procesados ejercieron amenazas respecto a afectaciones inminentes al agraviado, haciéndole creer que su hijo se encontraba detenido en la ciudad de Juliaca e Ica, lo cual significaba un peligro inminente, logrando un provecho ilícito ascendente a la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/2,500.00), monto que le fuera entregado parcialmente, en forma personal, a la sentenciada L.M.D.B. , quien entregó las sumas dinerarias recibidas a su coprocesada J.S.T.G., quien se encontraba en directa coordinación con el procesado Rafael Leonardo Bustos Trujillo, siendo que este último se encontraba purgando carcelería.

#### **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

9. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados, resulta atingente, en este acto, proceder a la determinación judicial de la pena, siendo menester que el Juez atienda la

responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como las carencias personales de los procesados, quienes si bien es cierto se trata de personas con suficiente grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocado en espacio y tiempo, sin disminución de sus facultades psicofísicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, debiendo tenerse presente lo previsto en el numeral 23° del acotado, que señala que: el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción, dado que es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, por lo que el A quo considera que resulta necesaria para los fines del proceso la imposición de la pena privativa, la que efectuando la correspondiente prognosis debe ser necesariamente de carácter efectiva, encontrándose verificado el accionar grave y doloso de los imputados, teniendo como finalidad que los agentes tomen conciencia y no incurra en la comisión de un nuevo delito de similar naturaleza.

### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

10. Que, la Reparación Civil, debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria<sup>7</sup> ha establecido que “(...)el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es de competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el Fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta, los supuestos que establece el Acuerdo Plenario número seis/CJ- ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que: la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos

efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimonial y no patrimonial (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la reparación civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable, a las pautas del Acuerdo Plenario 06-20068; y, estando a que resulta posible determinar el monto del daño ocasionado, considerando además el lucro cesante y el daño emergente producto de haber logrado el desprendimiento del patrimonio del agraviado, mediante amenazas inminentes, estimándose prudencialmente la reparación civil, ésta debe ser fijada en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado Pedro Apaza Pacci.

---

<sup>7</sup> R.N N° 296-2007-Lima. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

<sup>8</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, de fecha 13 de octubre del 2006, “...*el fundamento de la reparación civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal... Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial -; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derecho o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto en las personas naturales como de las personas jurídicas...*” (párrafo 8)

### **DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL:**

Por las consideraciones antes expuestas, a los dispositivos legales antes glosados, y con la facultad conferida por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado (principio y derechos de la función jurisdiccional) inciso 3) (debido proceso) y el artículo 6° del Decreto Legislativo número 124° (procesos sumario), además de los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y co- autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), 95° (responsabilidad solidaria), y 200° (extorsión) del Código Penal, modificado por la Ley número 30076, en concordancia con los artículos 280° (valorización de la prueba), 283° (criterio de conciencia), y 285° (sentencia condenatoria) del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo número 126°, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho,

### **FALLO:**

- 1) CONDENANDO** a J.S.T.G. como co-autora del delito contra el Patrimonio– EXTORSIÓN, en agravio de Pedro Apaza Pacci; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se hará efectiva una vez que se ponga a derecho o sea puesto a disposición del Juzgado, por intermedio de la División de Requisitorias de la PNP.
- 2) ORDENO LA CAPTURA E INTERNAMIENTO** en cárcel pública de los rematados, debiendo ser puesto a disposición física del Instituto Nacional Penitenciario, en u oportunidad, para la subsiguiente designación del Establecimiento Penitenciario correspondiente.
- 3) FIJO** Por concepto de reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y condiciones que señala la Ley, sin perjuicio de devolver el dinero despojado.
- 4) MANDO** Se expidan los respectivos boletines y testimonios de condena cursándose oficios al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República.- Archivándose definitivamente los de la materia.-

**Hágase Saber y Cúmplase.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**SENTENCIA DE VISTA DE UNA DE LAS SENTENCIADAS**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMAN  
ENTE DEL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

---

**EXPEDIENTE: N° 180-2011**

**IMPUTADA : J.S.T.G.  
AGARVIADO : P.A.P.  
DELITO : :EXTORSION**

**RESOLUCION N°460-2017**

SAN JUAN DE LURIGANCHO, veintinueve

De marzo dos mil diecisiete. -

**VISTO:** interviniendo como ponente el señor juez superior VIZCARRA PACHECO, estando a lo opinado en el dictamen fiscal N° 1863-2016 de foja 567/568. Y con la constancia de relatoría que antecede.

**ASUNTO**

En materia de recurso apelación, la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 47/ 492, que **Falla :** condenado a J.S.T.G. por el delito contra el patrimonio – EXTORSION, en agravio de P.A.P. , imponiéndole como tal diez años de pena privativa de libertad efectiva , una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del juzgado por la policía nacional del Perú, ordenado para tales efecto su captura e internamiento en la cárcel pública que el IMPE determine; FIJA: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES; el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar la sentencia a favor de la parte agraviada

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO- Base de recurso de apelación:**

Mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2016, obrante a folios 525/526, la sentenciada J.S.T.G., interpone y fundamenta su recurso de apelación contra den sentencia de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, argumentando para ello, de manera sucinta, que, el delito de extorsión por el cual ha sido condenada, exige como uno de los elementos de tipicidad objetiva, el ejercicio de violencia o amenaza para obligar a una persona ; lo cual no ha sido objetivo de análisis por el juzgador , ya que el propio agraviado , en ningún momento ha referido una posible amenaza, o que tipo de amenaza se haya efectuado .

## **SEGUNDO. - Hechos y Tipo penal que integra el objetivo procesal**

**2.1.** los hechos integran el objeto procesal, según dictamen acusatorio corriente a folios 567/568, consiste en que se encontró responsable a la sentenciada J.S.T.G., de los hechos imputados, quien conjuntamente con R.L.B.T. Y L.M.D.S, obligaron mediante engaños y amenazas al agraviado P.A.P. ,a entregarlas la suma DE DOS MIL QUINIENTOS SOLES, argumentando que su hijo había sido detenido por efectivos policiales de la comisaria de JULIACA e ICA, para lo cual fingiendo ser su hijo le suplica vía telefónica lo ayudara , que ante tales suplicas, el 20 de diciembre del 2009 , entrego de manera personal por la iglesia del Carmen , ubicada en barrios altos , la suma de quinientos soles a L.M.D.S, posteriormente compro tarjetas telefónicas de cien soles cada una . al ver que su hijo no había sido liberado y ante el requerimiento de los procesados , afecto otro deposito el 21 de diciembre del 2009 por la suma de quinientos soles, en la agencia de la empresa western unión , habiendo sido retirado dicho monto por S.M.S.B., fue entonces que recibió una llamada que su hijo estaba libre y se dirigía a la ciudad de lima; sin embargo ,un día después de lo ocurrido , el 22 de diciembre de ese año , los denunciados vuelven a llamarlo para la manifestarle que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica , solicitándole la suma de tres mil soles , volviendo a retomar la comunicación con dicha personas al no contar con ello cual aceptaron , por lo que les deposito en la empresa western unión, no contentos con ello, continuaron exigiéndole más dinero, al no poder contar con el monto solicitado y al haber nuevamente escuchado a su supuesto hijo llorando que lo ayude es que les ofreció la suma de mil soles lo cual aceptaron por lo que les deposito en la empresa western unión , no contentos ,exigiéndole más dinero , al no poder contar con lo solicitado un familiar lo llevo a una dependencia policial a denunciar el hecho , siendo entonces que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en juliaca , el mismo que se refirió que se encontraba bien , dándose con la sorpresa que había sido engañado

**2.2.** de acuerdo a la sustentación jurídica de la acusación fiscal , los hechos facticos anteriormente narrados fueron enmarcados en el primer párrafo del artículo 200 del código

penal , el mismo que establece :” el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años “

### **TERCERO: Fundamentos de la Sala**

**3.1** De análisis exhaustivo de lo actuado y atendiendo los agravios de la apelante, se advierte que la recurrida recoge los medios de prueba actuados en la secuela del proceso, determinado la existencia de elementos objetivos u subjetivos del tipo penal, materia de condena, donde en el sub título: “análisis y conclusión “,(fojas 485/489) la recurrida en base a la prueba actuada describe en forma pormenorizada la intervención de los procesados en el delito instruido, señalando textualmente:...se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por el agraviado, a favor de los procesados . Quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevado por las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de sumas dinerarias y las recargas en los teléfonos celulares detallados...” encontrándose los elementos objetivos que alega la recurrent. Justamente en el anuncio de un mal inminente en el hijo del agraviado, que específicamente se traduce, en el hecho que de no aceptar el pago exigió, su hijo continuara detenido.

**3.2.** Que para hacer más creíble tal amenaza, le pasaban al habla, vía telefónica, con su supuesto hijo, situación que genere en el agraviado un estado de temor , el plasma al referir:” desesperado y al haber escuchado a mi hijo llorando les ofreció que les iba a dar la suma de S/ 1,000.00 ...)

por lo que habiéndose plenamente acreditado la entrega del dinero requerido , con cada uno de

los medios de prueba que detalla la sentencia recurrida , se encuentra plenamente sustentado, que la privación de libertad del supuesto hijo del agraviado ,constituyo la amenaza idónea y determinada para que este les entregue el dinero exigido , y con ello evidentemente ha quedado acreditado este elemento objetivo del tipo penal .

**3.3.** En relación a que no se habría individualizado al accionar de cada uno de los procesados respecto de los hechos incriminados , se aprecia de la sentencia , que describe textualmente, que L.M.D.S. , fue a quien el agraviado entrego de manera personal y directa la suma de dinero exigida , y que R.L.B.T. se encuentra vinculado al delito porque este la llamo vía telefónica, indicando que recoja el dinero que le tenía que dar

,desprendiéndose de ello , que este realizo las llamadas extorsivas en contubernio con su madre , la aquí apelante J.S.T.G. , ya que se encuentra acreditado que fue ella a quien la sentenciada L.M.D.S, entrego el dinero obtenido del agraviado, con lo cual se desvirtúa objetivamente lo alegado por la apelante; por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada .

**CUARTO:** sin perjuicio de lo concluido, cabe precisar que se advierte una serie de errores en la identificación de los procesados en el texto de las sentencias emitidas; así como los cargos de notificación; así se tiene que en la sentencia acompañada de fojas 426/436, en su introito se consigna a la ya sentencia, como L.M.D.B., en el resto de su contenido de igualdad forma, y en la parte resolutive L.M.B. Como corresponde, según la hoja de datos del RENIEC de fojas 37. luego en los decretos de fojas 454-456, así como en las notificaciones de fojas 499,509,514,546,547 y 555, se consigna a una de las procesadas, como J.S.T.G, conforme consta de su hoja de datos de **RENIEC** de fojas 39, error que oportunamente no se repitió en la parte resolutive de la apelada, en la cual se ha identificado correctamente a la recurrente. Asimismo, no se ha declarado la reserva del proceso ni las razones de ello respecto del proceso R. L. B. T, posteriormente mediante resolución de 21 de marzo del 2016 de fojas 527, al A-quo advirtió dicha situación; lo que denota una actitud negligente en la sustentación de los presentes autos.

**QUINTO:** de otro lado , aparece de la resolución de 30m de enero del 2011 de fojas 41/42, que el señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho , dispone en su numeral tercero , formular denuncia penal por el delito instruido además de los tres procesados a que se contrae el fundamento 2.1 precedente, también a doña S. M. S .B, identificada con la hoja de datos del **RENIEC** de fojas 38;sin embargo inexplicablemente y sin caso alguna, la excluyente en la formalización de su denuncia N° 532-2010 de fecha 26 de marzo del 2011; por lo que el A- quo deberá remitir en copias certificad de piezas procesales pertinentes al ministerio público , para que se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones sobre la actuación de la mencionada ciudadana en los hechos incriminados. Razones por las cuales, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de lima Este.

## **RESUELVE**

1. **CONFIRMAR.** La sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 471/492, que falla: condenado a J. S. T. G por el delito contra el

patrimonio – EXTORSIÓN en el agravio de P. A P, imponiéndole como tal DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del juzgado por la policía nacional del Perú, ordenando para tales efectos su captura e internamiento en la cárcel pública que el IMPE determine FIJA: en la suma de TRES MIL soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene y es material de grado.

2. **RECOMENDAR** por esta vez, señor juez de la causa G. P. M. C, poner mayor diligencia en la sustentación de los expedientes a su cargo, bajo apercibimiento de hacer de conocimiento del órgano de control.
- 3-. **CUMPLA** el A-quo con remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, para los fines a que se contrae el quinto considerando de la presente resolución.

**HAGASE SABER Y DEVUÉLVANSE. -**

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE OBSERVACIÓN

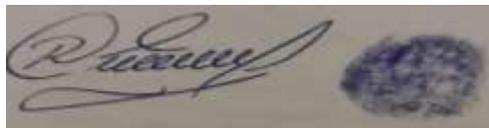
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada</b>	<b>La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada</b>
Proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.	No se evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso materia de estudio.	La claridad de las resoluciones, si se evidencia en el proceso materia de estudio.	La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, si se evidencia en el proceso materia de estudio.	Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada en el proceso materia de estudio.	El proceso materia de estudio evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, la autora de este trabajo de investigación, cuyo título tiene: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN, DEL EXPEDIENTE N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYÓVAR, LIMA.2020.** Por ello, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, del cual exigen veracidad y originalidad al momento de realizar dicho trabajo de investigación, claramente, respetando los derechos de autores y de la propiedad intelectual. Asimismo, también cumplo con precisar que dicho trabajo de investigación, parte de la línea de investigación del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, consecutivamente, se le aplicó un diseño metodológico común, por ello, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También agrego que, al análisis de las sentencias, se llegó a tener acceso a los nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, y que por ello, se le asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Dicho análisis aplicado, se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la nuestra Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, diciembre del 2020



-----  
**RUTH NOELIA CORDOVA GODOS**  
**2503141021**  
**DNI N° 47145603**